

UNIVERSIDAD PRIVADA “ANTONIO GUILLERMO URRELO”



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



**EFECTO JURÍDICO DEL ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N° 2-
2016/CIJ-116 EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA:**

En el Distrito de Cajamarca durante el año 2016.

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el
título profesional de abogado**

Bach. Mejía Mendoza Ana Silvia.

Bach. Vilchez Cotrina Kerly Brighy.

Asesor: Mg. Clover Sánchez Rodríguez

Cajamarca – Perú

Enero - 2018

COPYRIGHT © 2018 de

Ana Silvia Mejía Mendoza

Kerly Brighy Vílchez Cotrina

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

TITULO DE LA TESIS:

**EFFECTO JURÍDICO DEL ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N° 2-
2016/CIJ-116 EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA: En el
Distrito de Cajamarca durante el año 2016.**

Presidente: Christian Tantaleán Odar.

Secretario: Domingo Alvarado Luis.

Asesor: Closver Sánchez Rodríguez.

A:

A **Dios** por darme la vida, salud y fuerza en todo momento; a mi mamita **Abelina Espinoza Rojas**, que desde el cielo me cuida, y guía cada paso que doy para seguir adelante.

A mi mamá **Cecilia Cotrina Espinoza** que es el motor de mi vida y la razón por la cual estoy donde estoy.

A mis tíos **Angel y Henry Cotrina Espinoza** por sus consejos y guía de superación.

En conclusión, a toda **mi familia (Tíos, Primos) y verdaderos amigos** por depositar su confianza en mí, por ayudarme a cumplir cada meta trazada, y sé que sin su apoyo esto no hubiese sido posible, solo me quedan palabras de agradecimiento... **LOS AMO.**

(Kerly Brighy Vilchez Cotrina).

A Dios por brindarme la vida, la fuerza y
paciencia necesaria para la realización de
este trabajo de investigación.

A mis padres **Jesús y Violeta**, por ser el pilar
fundamental en mi vida, por haber velado por mi
bienestar y educación y sobre todo por brindarme
su apoyo para seguir adelante y cumplir son mis
metas.

A mi familia, en especial a mis primos **Susana,**
Sebastián y Hermelinda, por su motivación y
apoyo constante, por depositar su confianza en
mi y por ayudarme a cumplir cada uno de mis
objetivos.

(Ana Silvia Mejia Mendoza).

AGRADECIMIENTO

- A Dios por darnos la vida; paciencia y fuerza para culminar con el presente trabajo de investigación.
- A la “Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo” por brindarnos una buena formación profesional.
- A nuestro Asesor de la presente investigación, Doctor Closver Sánchez Rodríguez, por su apoyo en cada momento para culminar con la presente tesis.
- Al Doctor Christian Fernando Tantaleán Odar por apoyarnos en los aspectos metodológicos, desde un primer momento hasta la culminación de nuestro trabajo de investigación.
- Al Doctor Domingo Alvarado Luis, por brindarnos sus conocimientos, su apoyo incondicional y permitirnos cumplir nuestra meta propuesta.
- Al Abg. Manuel Sánchez Zorrilla, por brindarnos el tiempo necesario y apoyarnos en la metodología de investigación de nuestra tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

<i>CAPÍTULO I</i>	<i>1</i>
<i>INTRODUCCIÓN</i>	<i>1</i>
1.1. Problema de Investigación	1
1.1.1. Planteamiento del problema de investigación	1
1.1.2. Formulación del Problema	3
1.1.3. Justificación de la Investigación	4
1.2. Objetivos de la investigación	5
1.2.1. Objetivo general	5
1.2.2. Objetivos Específicos	5
1.3. Marco Teórico	6
1.3.1. Bases teóricas	6
1.3.2. Definición de términos Básicos	6
1.4. Hipótesis de la investigación	7
1.4.1. Operacionalización de las variables	8
1.5. Metodología de investigación (diseño de contrastación de la hipótesis)	10
1.5.1. Aspectos generales	10
1.5.1.1. Enfoque	10
1.5.1.2. Tipo	10
1.5.1.3. Diseño	10
1.5.1.4. Dimensión Temporal y Espacial	11
1.5.2. Unidad de Análisis universo y muestra	11
1.5.3. Método	12
1.5.3.1. Hermenéutica Jurídica	12
1.5.4. Técnicas de Investigación	13
1.5.5. Instrumentos	13
1.5.6. Técnicas para el proceso de análisis de datos	14
1.6. Limitaciones de la Investigación	14
1.7. Aspectos éticos de la Investigación	15

<i>CAPÍTULO II</i>	16
<i>EL PROCESO INMEDIATO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA</i>	16
2.1. Teoría General del Proceso	16
2.2. Los Procesos Especiales	16
2.2.1. Definición	16
2.2.2. Características De Los Procesos Especiales.	17
2.2.3. Clases de procesos especiales	18
2.3. Proceso Inmediato	21
2.3.1. Antecedentes	21
2.3.2. Concepto	22
2.3.3. Finalidad	22
2.3.4. Presupuestos Materiales Según El Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116:	22
2.3.4.1. Evidencia delictiva	22
2.3.5. Ausencia de complejidad o simplicidad	24
2.3.6. Supuestos de procedencia del proceso inmediato	26
2.3.6.1. El imputado ha sido sorprendido y detenido en delito flagrante	26
2.3.6.2. El imputado ha confesado la comisión del delito	26
2.3.6.3. Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes	27
2.3.6.4. Delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y drogadicción	27
2.3.7. Trámite de Proceso Inmediato	28
2.3.7.1. Incoación	28
2.3.7.2. Audiencia de incoación de Proceso Inmediato	28
2.3.7.3. Formulación de la Acusación	29
2.3.7.4. Audiencia única de Juicio Inmediato	30
2.3.8. Recurso de impugnación de Proceso Inmediato	31
2.3.9. Causales de Improcedencia de Proceso Inmediato según el acuerdo Plenario N° 2-2016/Cij-116	31
<i>CAPÍTULO III</i>	34
<i>EL DERECHO A LA DEFENSA</i>	34
3.1. Concepto	34

3.2. Marco Normativo	34
3.3. Formas de Ejercer la Defensa	36
3.3.1. Defensa Material o Autodefensa	36
3.3.2. Derechos del Imputado en la Autodefensa	36
3.3.3. La defensa Técnica	38
3.3.4. Medios Técnicos de Defensa	39
3.3.4.1. Las cuestiones previas.	39
3.3.4.2. Las cuestiones prejudiciales	39
3.3.4.3. Las excepciones	40
3.3.5. Principios que Comprende el Derecho de Defensa	40
3.3.5.1. El Principio de Contradicción	40
3.3.5.2. Principio Acusatorio	41
3.3.5.3. El Debido Proceso	41
3.3.5.4. Principio de Oralidad	42
3.3.5.5. Principio de Igualdad	42
3.3.5.6. Principio de Tutela Judicial Efectiva	43
<i>CAPÍTULO IV</i>	44
<i>EL PROCESO INMEDIATO Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA EN CAJAMARCA</i>	44
4.1. Resultados	44
4.1.1. Resultados Generales.	45
4.1.2. Resultados Generales en los delitos complejos	47
4.1.3. Resultados sobre la vulneración derecho de no contar con un plazo razonable y ofrecer pruebas idóneas que demuestren la inocencia de su patrocinado	52
4.1.3.1. Dimensión Tiempo	52
4.1.4. Dimensión Defensa Técnica	54
4.1.4.1. Rol de la defensa en el proceso inmediato	54
4.1.5. Dimensión Juicial	65
CONCLUSIONES	72
<i>REFERENCIAS</i>	76
<i>ANEXOS</i>	81
ANEXO 1: HOJA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	81

ANEXO 2: HOJA DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO	84
ANEXO 3: HOJA DE RESULTADOS	87

LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS

Gráfico 1: <i>Supuestos de Aplicación de Proceso Inmediato en casos complejos en el distrito de Cajamarca junio-diciembre 2016</i>	50
Gráfico 2: <i>Flagrancia, confesión y suficientes elementos de convicción</i>	51
Gráfico 3: <i>Audiencia de Incoación de proceso inmediato en el plazo de 48 horas en el distrito de Cajamarca junio- diciembre 2016</i>	53
Gráfico 4: <i>Información de derechos que le asiste al imputado en los casos complejos con proceso inmediato Distrito de Cajamarca periodo junio – diciembre 2016</i>	54
Gráfico 5: <i>Información de salidas alternativas en casos complejos con proceso inmediato en el distrito de Cajamarca periodo junio- diciembre 2016</i>	56
Gráfico 6: <i>Teoría del caso en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de Cajamarca periodo junio diciembre 2016</i>	58
Gráfico 7: <i>Posición de la defensa técnica en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de Cajamarca periodo junio- diciembre 2016</i>	60
Gráfico 8: <i>Razones de oposición de la defensa técnica en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de Cajamarca periodo junio- diciembre 2016</i>	62
Gráfico 9: <i>Solicitudes presentas por la defensa técnica en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de Cajamarca periodo junio- diciembre 2016</i>	63
Gráfico 10: <i>Aporte de pruebas en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de Cajamarca periodo junio- diciembre 2016</i>	65
Gráfico 11: <i>Información de los derechos del imputado en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de Cajamarca periodo junio – diciembre 2016</i> ..	66

Gráfico 12: Información de las medidas alternativas en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de cajamarca periodo junio diciembre 2016.....	67
Gráfico 13: Casos Complejos Resueltos Con Proceso Inmediato. en el distrito de cajamarca periodo junio diciembre 2016	68
Gráfico 14: Valoración de pruebas presentados por el ministerio público en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de cajamarca periodo junio diciembre 2016.....	70
Tabla 1: Matriz de operacionalización de variables	9
Tabla 2: Total, de expedientes ingresados en el año 2016	45
Tabla 3: Delitos Complejos (Junio- diciembre de 2016).....	46
Tabla 4: Identificación y cantidad de delitos complejos con proceso inmediato ..	48

Resumen

En la investigación se realiza un riguroso y exhaustivo análisis de la aplicación del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, para determinar el efecto jurídico que ha tenido en la protección del derecho de defensa del imputado en los casos complejos en el distrito de Cajamarca durante el año 2016. Se cumplieron con los siguientes objetivos: Identificar los delitos complejos en los que se ha formulado requerimiento de proceso inmediato después de la emisión del acuerdo; analizar los expedientes judiciales resueltos con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario, evaluar el rol que ha desempeñado el abogado defensor del imputado y determinar las ventajas y/o desventajas que se ha originado con su emisión. Se ha tomado como muestra a veinticuatro casos complejos con proceso inmediato, del segundo y sexto juzgado de Investigación Preparatoria - Flagrancia de Cajamarca. La principal conclusión a la que se arribó fue que, a pesar de existir un Acuerdo Plenario que busca la protección del derecho de defensa del imputado y señala que no se aplicará para casos complejos, existe vulneración, por cuanto se ha venido aplicando; por otro lado los abogados defensores no cuentan con una buena teoría del caso que demuestren la inocencia de sus patrocinados, debido al corto plazo que tienen para prepararla; no realizando las oposiciones necesarias en este proceso; y se evidencia la falta de capacidad por parte de los operadores de justicia (Fiscal, Juez).

Palabras clave: Expediente Judicial, Incoación, Imputación, Elementos de convicción y Garantía.

Abstract

The investigation carried out a rigorous and exhaustive analysis of the application of the Extraordinary Plenary Agreement No. 2-2016 / CIJ-116, to determine the legal effect it has had on the protection of the defendant's right of defense in complex cases in the Cajamarca district during the year 2016. The following objectives were met: Identify complex crimes in which an immediate process requirement has been formulated after the agreement was issued; analyze the judicial files resolved with the guidelines established in the Plenary Agreement, evaluate the role played by the defense counsel of the accused and determine the advantages and / or disadvantages that have arisen with their issuance. Twenty-four complex cases have been taken as a sample with immediate process, from the second and sixth courts of the Preparatory Investigation - Flagrancia de Cajamarca. The main conclusion reached was that, despite the existence of a Plenary Agreement that seeks to protect the defendant's right of defense and points out that it will not apply to complex cases, there is a violation, as it has been applied; On the other hand, the defense lawyers do not have a good theory of the case that demonstrates the innocence of their sponsors, due to the short term they have to prepare it; not performing the necessary oppositions in this process; and there is evidence of the lack of capacity on the part of the justice operators (Prosecutor, Judge).

Keywords: Judicial File, Initiation, Imputation, Elements of Conviction and Guarantee.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1. Problema de Investigación

1.1.1. Planteamiento del problema de investigación

El proceso penal en el Perú, es el “común”, conforme al diseño consignado en el Nuevo Código Procesal Penal, el cual se divide en etapas claramente establecidas, entre ellas la investigación preliminar, investigación preparatoria, e intermedia o de control de acusación, juicio oral y ejecución, las cuales tienen un término o plazo definido en la norma procesal, de tal manera que el imputado pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa, ya sea por un abogado de su libre elección o por un defensor público, y para garantizar la vigencia de sus derechos se ha previsto la figura del Juez de garantías o Juez de investigación preparatoria.

Aunado a ello, la norma procesal también ha previsto los procesos especiales como una forma de simplificación procesal, entre ellos el proceso inmediato que inicialmente estaba previsto como una alternativa del Fiscal para evitar la etapa preparatoria e intermedia en los casos donde exista flagrancia delictiva o suficiencia probatoria, es decir el Fiscal decidía en qué casos lo utilizaba; sin embargo, el Decreto Legislativo N°1194, que entró en

vigencia el 29 de noviembre del año 2015 modificó la procedencia del proceso inmediato, precisando que es obligación del Fiscal solicitar su incoación en cuanto se presente los supuestos antes mencionados, generando un problema en los casos de flagrancia delictiva, pues por la naturaleza o complejidad de algunos delitos se vulneraría el derecho a la defensa toda vez que el Juez de investigación preparatoria debe realizar la audiencia de proceso inmediato dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento, término limitado para preparar una defensa adecuada conforme a los requerimientos del nuevo proceso penal.

Posterior a ello el 01 de junio del 2016 se emitió el Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116 el cual precisó algunos aspectos referidos a los criterios jurisprudenciales del orden jurisdiccional para complementar al Decreto Legislativo N°1194, con el fin de aplicar el proceso inmediato de manera adecuada sin vulnerarse el derecho de defensa, ya que antes de la emisión del pleno los representantes del Ministerio Público aplicaban a todos los casos donde existía flagrancia delictiva aunque estos sean complejos, mientras que a partir de la emisión del pleno antes señalado se debe aplicar solo a casos simples y donde exista evidencia probatoria, que no requieran mayores actos de investigación.

Siendo así, el Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116 se ha convertido en una herramienta importante para

el Fiscal y Juez de Investigación Preparatoria, a fin de verificar si concurren los supuestos de procedencia, si la defensa del imputado es ejercida adecuadamente y si la inmediatez de las audiencias limita un ejercicio adecuado de la defensa, tomando en cuenta la gravedad de los delitos. En conjunto se podrá determinar si la forma en que se ha interpretado el proceso inmediato por el Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116 y la forma en que se viene aplicando, garantiza la protección del derecho de defensa.

Al respecto, no existe ninguna investigación que se haya preocupado por lo manifestado, pues estudian al proceso inmediato y la flagrancia de forma exegética (Oré Guardia, 2016; Salas Arenas, 2016; Mendoza Calderón, 2016; Mendoza Ayma, 2016; Valdiviezo Gonzales, 2016); y específicamente quién realiza un análisis del acuerdo plenario es Bazalar Paz (2016); además la investigación de Carrasco Meléndez (2016) hace notar que en Lima no se respeta el plazo razonable en los procesos inmediatos. Sin embargo, ninguna de las investigaciones se realizó en Cajamarca.

1.1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es el efecto jurídico que ha tenido el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 en la protección del derecho de defensa del imputado en los casos complejos en el Distrito de Cajamarca durante el año 2016?

1.1.3. Justificación de la Investigación

Se puede considerar lo dicho por Balliache (2015, p. 11), quien considera “que la justificación de la investigación consiste en describir los motivos por los cuales se lleva a cabo la investigación”. En tal sentido la presente investigación se lleva a cabo con la finalidad de dar a conocer a jueces, fiscales, y otros operadores de justicia, el efecto jurídico que se ha tenido el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 en la protección del derecho de defensa del imputado en los casos complejos con procesos inmediatos en el Distrito de Cajamarca durante el año 2016, para que de esa manera puedan ejercer su función adecuadamente, realizando un análisis riguroso y exhaustivo de los casos complejos para no afectar el derecho de defensa del imputado.

Asimismo, servirá para que los abogados defensores se encuentren mejor capacitados frente a este proceso y puedan ejercer de manera amplia e irrestricta su función, ofreciendo pruebas pertinentes, conducentes y útiles que permitan preparar su estrategia de manera efectiva y con ello demostrar la inocencia de su patrocinado.

Por otro lado, la investigación es importante porque servirá a la sociedad para que conozcan la forma, deficiencias y aciertos del Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116 en la

protección del derecho de defensa del imputado en los casos complejos, además de la forma en que ha sido recibido por los profesionales del derecho que se ven involucrados en su aplicación, es decir, los abogados defensores, fiscales y jueces.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

- Determinar el efecto jurídico que ha tenido el Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116 en la protección del derecho de defensa del imputado en los casos complejos en el Distrito de Cajamarca durante el año 2016.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Identificar los delitos complejos en los que se ha formulado requerimiento de proceso inmediato después de la emisión del Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 en el Distrito de Cajamarca durante el año 2016.
- Analizar los expedientes judiciales resueltos con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 en el Distrito de Cajamarca durante el año 2016.
- Evaluar el rol que ha desempeñado el abogado defensor del imputado con la emisión del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 en el Distrito de Cajamarca durante año 2016.

- Determinar las ventajas y/o desventajas que se ha originado con la emisión del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 en el Distrito de Cajamarca durante el año 2016.

1.3. Marco Teórico

1.3.1. Bases teóricas

Se ha podido ubicar la siguiente tesis en derecho a nivel de Pre-Grado.

Tesis elaborada por Adolfo Carrasco Meléndez titulada “La Implicancia del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva al Principio Acusatorio y al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable, Lima-Norte 2016”, en la cual concluye que efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable (Carrasco Meléndez, 2016, p.78).

1.3.2. Definición de términos Básicos

- **Expediente Judicial:** Carpeta que contiene un conjunto de documentos que registran los actos procesales realizados en juicio (Consultor, 2013, p. 493)

- **Incoación:** Comenzar algo, llevar a cabo los primeros trámites de un proceso, pleito, expediente o alguna otra actuación oficial. (Chanamé, 2011, p.265).
- **Imputación:** Acto por el cual una persona es acusada normalmente de un delito (Cabanellas, 2002, p. 198).
- **Elementos de convicción:** Es un conjunto de valores, conocimientos y pruebas que le dan fuerza a la parte acusadora para sustentar un juicio contra quienes se presume que han cometido un acto ilegal y que pueden ser sancionados por ello. (Luján, 2013, p. 261).
- **Garantía:** Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo. (Cabanellas, 2003, p. 230)

1.4. Hipótesis de la investigación

Según Ramos Núñez, “La hipótesis es la formulación lógica y coherente de aquello que estamos buscando o tratando de probar en nuestro trabajo, de tal manera que se pueda obtener una respuesta” (2007, p. 137), entonces, nuestra hipótesis es la siguiente:

El efecto jurídico que ha tenido el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2- 2016/CIJ-116 en la protección del derecho de defensa del imputado en los casos complejos en el Distrito de Cajamarca durante el año 2016 es la vulneración al derecho de defensa por cuanto el abogado defensor no cuenta con un plazo adecuado para preparar una buena defensa presentando pruebas, pertinentes, conducentes y útiles que demuestren la

inocencia de su patrocinado; y no realizan las oposiciones correspondientes.

1.4.1. Operacionalización de las variables

Hemos creído conveniente realizar la operacionalización de nuestra hipótesis, como se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla 1: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Casos complejos con proceso inmediato.	Son aquellos que requieran de mayores actos de investigación, cuya pena es superior a los seis años, asimismo requieren de mayor cantidad de imputados y agraviados y que concurran en numerosos delitos.	PENAL	<ul style="list-style-type: none"> - Penalidad mayor a 6 años. - Pluralidad de víctimas. - Pluralidad de imputados. - Mayores actos de investigación. - Que concurran numerosos delitos. 	Fichas de lectura.
Derecho al plazo razonable y a ofrecer pruebas idóneas que demuestren la inocencia de su patrocinado.	Es la violación del derecho de defensa del imputado al no contar con un tiempo adecuado para que su abogado defensor prepare una buena defensa y con ello demostrar su inocencia.	TIEMPO	- Máximo 48 horas	-Acuerdo Plenario.
		DEFENSA TÉCNICA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de las alternativas para la conclusión del proceso. 2. Posición frente a la incoación del proceso inmediato. 3. Solicitudes presentadas. 4. Aportes de pruebas en el proceso. 	-Hojas de Recolección de datos. -Hoja guía de entrevista. -Análisis de los expedientes judiciales.
		JUDICIAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluación de los elementos de convicción presentados por el fiscal. 2. Informe de las alternativas para la conclusión del proceso. 	Hoja de análisis de los expedientes.

1.5. Metodología de investigación (diseño de contrastación de la hipótesis)

1.5.1. Aspectos generales

1.5.1.1. Enfoque

Cualitativo debido a que se utilizó técnicas para recolectar datos, como la observación no estructurada, revisión de documentos, en este enfoque no se efectúa una medición numérica, por lo cual el análisis no es estadístico. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p 08)

Esta estrategia permitió determinar el efecto jurídico que ha tenido el Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116 en la protección del derecho de defensa del imputado en los casos complejos en el Distrito de Cajamarca durante el año 2016.

1.5.1.2. Tipo

El tipo de investigación, es *lege data*, se refiere al derecho como tal. (Rodríguez, 2008, p.70), porque solamente se analizó el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 para determinar el efecto jurídico que ha tenido en la protección del derecho de defensa en los casos complejos en el Distrito de Cajamarca durante el año 2016, sin tener la necesidad de modificarlo.

1.5.1.3. Diseño

Esta investigación fue no experimental o *expost-facto*. Ya que en este tipo de investigaciones “resulta imposible manipular

variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones” (Kerlinger & Lee, 2002, p. 124). Y eso fue lo que se hizo pues se analizó los expedientes judiciales utilizando el Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116 buscando observar la protección del derecho de defensa del imputado en los casos complejos durante el año 2016, en el Distrito de Cajamarca

1.5.1.4. Dimensión Temporal y Espacial

En los diseños de investigación transversal o transeccional “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hernández Sampieri, et al., 2010, p 151)

La dimensión de la presente investigación es Transversal, por cuanto se va a realizar el estudio de un solo periodo (2016) con el propósito de determinar el efecto jurídico del Acuerdo Plenario Extraordinario N°2- 2016/ CIJ 116 en la protección del derecho de defensa del imputado en los casos complejos en el Distrito de Cajamarca. Por lo que, la dimensión espacial corresponde al Distrito de Cajamarca.

1.5.2. Unidad de Análisis universo y muestra

El universo o población, “es un conjunto de personas, seres u objetos a los que se refiere los resultados de la investigación, es decir es la totalidad del fenómeno a estudiar” (Gómez Bastar, 2012, p. 34).

La Muestra para Solís Espinoza (1991, p. 169) es “parte de una población, y cuando se la obtiene adecuadamente es útil para conocer o descubrir el universo o conjunto con bastante precisión para que los resultados de esta porción seas atribuibles a toda la población de la cual procede”.

Caballero Romero, señala que “la unidad de análisis son los elementos en los que recae la información, es decir a quienes se va a aplicar la muestra a efectos de obtener información” (2005, p. 23).

Dicho lo anterior, resulta que en la presente investigación el universo estuvo compuesto por la totalidad de casos complejos con proceso inmediato tramitados en el distrito de Cajamarca durante el año 2016, los cuales ascienden a 24 casos y se preside de muestra por ser manejable la totalidad del universo.

La unidad de análisis es el expediente judicial del caso complejo con proceso inmediato tramitado en el Distrito de Cajamarca durante el año 2016.

1.5.3. Método

1.5.3.1. Hermenéutica Jurídica

Von Savigny (2004, p. 93) considera que “la interpretación del texto normativo debe hacerse tomando en cuenta una construcción tripe, utilizando la lógica, la gramática y la histórica”.

De esa manera en nuestra investigación se ha tomado el método antes señalado porque ha permitido realizar la

interpretación literal, gramatical e histórica del Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116 con lo cual se determinó el efecto jurídico que ha tenido en el derecho de defensa en los casos complejos en el Distrito de Cajamarca durante el año 2016.

1.5.4. Técnicas de Investigación

Siguiendo a Ruiz Medina, Borboa Quintero y Rodríguez Valdez (2013, p. 16) “Las técnicas son recursos o procedimientos de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento y se apoyan en instrumentos para guardar la información”.

La técnica que utilizamos fue la observación documental y sistemática de los expedientes judiciales del Distrito de Cajamarca durante el año 2016, teniendo en cuenta la hoja anual con procesos inmediatos ingresados en el sistema judicial con la finalidad de cumplir nuestros objetivos.

1.5.5. Instrumentos

Las técnicas necesitan de instrumentos para realizar un adecuado recojo de la información relevante para la investigación, tales como: “El cuaderno de notas para el registro de observación y hechos, el diario de campo, los mapas, la cámara fotográfica, la grabadora, la filmadora, el software de apoyo; elementos estrictamente indispensables para registrar lo observado durante el proceso de investigación” (Ruiz Medina et al., 2013, p.16). Se utilizó para esta tesis:

- **Fichas Anual de Registro de Proceso Inmediato en el Sistema Judicial.**

Se utilizó para saber la totalidad de casos ingresados con proceso inmediato en el Distrito de Cajamarca durante el año 2016.

- **Fichas de lectura.**

Nos ha servido para recoger y almacenar la información más importante, del Acuerdo Plenario N°2-2016/Cij-116, libros, código, revistas, etc.

- **Hoja de Recolección de datos.**

Nos sirvió para recolectar la cantidad de casos complejos con proceso inmediato en el Distrito de Cajamarca ingresados durante el año 2016.

- **Hoja - guía de entrevista.**

Lo utilizamos para preguntar a distintos abogados, que postura tienen sobre el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 en la protección del derecho de defensa del imputado en los casos complejos.

- **Hoja de Análisis de datos**

Lo utilizamos para analizar los expedientes judiciales y con ello determinar el efecto jurídico del acuerdo plenario extraordinario N°2-2016/CIJ-116 en la protección del derecho de defensa del imputado en los casos complejos.

1.5.6. Técnicas para el proceso de análisis de datos

Con el objetivo de determinar con exactitud los datos obtenidos utilizamos los programas de Word y Excel.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Respecto al acceso de los expedientes judiciales, ya que las investigaciones son reservadas y no para acceso al público.

1.7. Aspectos éticos de la Investigación

En la presente investigación guardamos reserva de la identidad de las personas involucradas en los expediente judiciales analizados, con la finalidad de dar credibilidad a nuestra investigación, y de esa manera determinar el efecto jurídico que ha tenido el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 en la protección del derecho de defensa del imputado en los casos complejos en el Distrito de Cajamarca durante el año 2016; asimismo se respetó la opinión e información de las fuentes de investigación citándolas para no caer en plagio.

CAPÍTULO II

EL PROCESO INMEDIATO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

2.1. Teoría General del Proceso

Es una disciplina jurídica con dominio exactamente fijado y con un régimen jurídico determinado que establece los principios básicos para estudiar todas las ramas del derecho procesal.

“El derecho procesal a través de la teoría general del proceso pretende que las normas procesales no queden como un conjunto de reglas esotéricas estructuradas para obstaculizar la correcta aplicación de las normas del derecho sustantivo y aspira que se cumplan con los postulados fundamentales de la vigencia del estado de derecho: seguridad jurídica y paz social ante la percepción colectiva de existir justicia” (Puppio, J, 2008, p. 25-26).

Se toma en cuenta la teoría antes señalada en el sentido que establece principios básicos como el debido proceso, igualdad de las partes, derecho de defensa, etc.; con el fin de garantizar los derechos de las partes intervinientes en todo proceso, de la misma manera se encuentre protegido el derecho de defensa a través de las normas procesales aplicando el proceso inmediato en concordancia con el Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116 ya que establece criterios básicos para que se haga efectiva la administración de justicia y de esa manera no se vulnere el derecho de defensa.

2.2. Los Procesos Especiales

2.2.1. Definición

El Código Procesal Penal regula distintos procedimientos que acompañan al proceso común bajo la denominación de “Procesos

Especiales”, con la finalidad de contar con diferentes mecanismos alternativos que faciliten el procesamiento de determinados casos; “estos procesos constituyen mecanismos alternativos al proceso penal común que buscan evitar el debate y contribuir de manera determinante a la disminución de energía y de gastos costosos, teniendo como objetivo abreviar los tiempos del proceso” (Peña Cabrera, 1997, p. 28).

“Se trata de procedimientos rápidos, en rigor, a un juicio rápido cuyo denominador común es la evidencia de la comisión de un delito, que permite reducir al mínimo la actividad instructora instaurando únicamente diligencias urgentes” (Neyra Flores, 2010, p. 45).

2.2.2. Características De Los Procesos Especiales.

Siguiendo a Pachas Palacios (2007, p. 26), son:

- Son rápidos y simples en su tramitación.
- El Ministerio Público adquiere un poder especial, ya que decide la pena y la reparación civil, como también es elección del fiscal determinar qué proceso va a escoger, ya sea como proceso directo, como proceso inmediato o como terminación anticipada, en este último caso si hay acuerdo con la defensa en el extremo de la pena y la reparación civil.
- Se busca que la víctima sea favorecida de forma rápida.
- Se busca la prueba y medio de convicción de forma rápida.
- La autoincriminación tiene un premio mayor en el descuento de la pena a imponerse.

- Se trata en la mayoría de procesos que la causa no es esté judicializada. Y si ello sucede deberá estarlo en breve término para luego acusar.
- Los procesos rápidos deben ser tramitados por un juez especial de procesos rápidos y que tenga una agenda libre. Esto con base en la creación de los juzgados de flagrancia, con el fin de optimizar y dar mayor celeridad a la justicia en casos de flagrancia.

2.2.3. Clases de procesos especiales

Entre los procesos considerados especiales por la doctrina tenemos que existen aquellos en los que se busca hacer más eficiente y pronta la persecución y sanción del delito. En otros casos, el proceso especial atiende a la naturaleza de la función que desempeña el autor o participe del hecho delictivo y, finalmente proceso de naturaleza privada. (Calle Pajuelo, 2006, p. 56).

- a) **Proceso por razón Pública:** radica en la condición de las personas que se someten a proceso, por los cargos que ocupan dentro del apartado estatal, son de tal importancia para el mantenimiento de la democracia que necesitan un procedimiento especial para su juzgamiento.
- Proceso por delito de función atribuido a altos funcionarios.
 - Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios.

- Proceso por delitos de función atribuida a otros funcionarios públicos (Mendoza Calderón, 2016, p. 234).

b) Proceso de seguridad: este clase de proceso se sigue contra personas que tienen la condición de inimputables, es decir, aquellos que han realizado una acción típica, antijurídica, pero no culpable, por lo que deben ser sentenciados a una medida de seguridad sea de internamiento o tratamiento ambulatorio, por lo que el agente no tiene capacidad para entender la ilicitud de su acto, sin embargo, es un peligro para la sociedad y por eso se le impone la medida de seguridad (Arbulu Martínez, 2015, p. 621-622).

c) Proceso por ejercicio privado de la acción penal. es un proceso especial que opera para los delitos cuyo ejercicio de la acción corresponde exclusivamente a los particulares directamente afectados mediante el hecho punible, quienes formulan la querrela, directamente o a través de su representante legal. (Peña Cabrera, 1997, p. 32).

d) Proceso de terminación anticipada: proceso especial que se encuentra regulado Libro V, Sección V, en los artículos 468°, 469°, 470° y 471°, del NCPP; y se ubica dentro de los mecanismos de simplificación procesal, cuya finalidad es evitar la continuación de la investigación y el juzgamiento; si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal,

aceptando los cargos de imputación y obteniendo el beneficio de la reducción de la pena hasta una sexta parte; se trata de una transacción penal que busca evitar un proceso innecesario, por ende es el juicio que se le realiza a un imputado en donde se le impone una pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias, por la comisión de hecho delictivo, en este proceso el imputado ya tiene conocimiento de la pena que se le aplicara, reparación civil y otras consecuencias accesorias (Rosas Yataco, 2009, p. 901-902).

e) Proceso por colaboración eficaz: es un proceso especial distinto al proceso común que regula la forma en que la persona imputada de un delito, o condenada puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer a otras personas involucradas en la organización delictiva y detener a los principales autores (Mavila, R, 2010, p. 21-24).

f) Proceso por faltas: en este proceso no interviene el Ministerio Público, por lo tanto, toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo su dirección y responsabilidad del Juez, este proceso tiene la característica de ser “sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal” (San Martín Castro, 2015, p. 1263-1267).

2.3. Proceso Inmediato

2.3.1. Antecedentes

El proceso inmediato tiene como antecedente directo la Ley N°28122, del 16 de diciembre de 2003, que regula la conclusión anticipada de la instrucción para ciertos delitos, dicha ley establece la realización de una instrucción judicial breve, similar a la instrucción de los juicios rápidos de sistema procesal español. Por otro lado, el proceso inmediato, o también llamado juicio inmediato, tiene como fuente a los juicios directísimos (flagrancia o confesión) e inmediato (prueba evidente) del código de procedimiento penal italiano de 1989.

A partir de la reforma del Decreto Legislativo N° 1194, también recibió influencia legal del procedimiento expedido para los delitos de flagrancia de Costa Rica (2008), esto se sustenta en que antes de la vigencia de la ley, el Consejo Ejecutivo expidió la RAN N°231-2015-CE-PJ de fecha quince de julio de dos mil quince, donde se resuelve establecer en el Distrito Judicial de Tumbes, a partir del 1 de agosto de dos mil quince, el plan piloto “Implementación de Organismos Jurisdiccionales de Flagrancia Delictiva”, suprimiendo la etapa intermedia, donde fiscales y jueces especializados que atienden solamente a los delitos de flagrancia. (Valdiviezo Gonzales, 2016, p. 467-468).

En la actualidad el proceso inmediato tiene amparo legal y nacimiento en el Decreto Legislativo N°957, publicado el 29 de julio de 2004, en la que se promulgó el Código Penal de 2004, incorporado en la

sección I, libro quinto, sin embargo , el 30 de agosto de 2015, se emite el Decreto Legislativo N° 1194, el mismo que regula proceso inmediato en casos de flagrancia, significando la modificación integral de los artículos 446,447,448 del CPP, referidos a solicitud , tramite, audiencia, etc (Mendoza Calderón, 2016, p.235).

2.3.2. Concepto

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia, tiene por finalidad la simplificación y celeridad del proceso en aquellos casos en los que el fiscal no requiera de mayor investigación. (Arias Torres, 2010, p. 11).

2.3.3. Finalidad

En palabras de Oré Guardia, el proceso inmediato tiene como finalidad la simplificación de las etapas del proceso común, entre ellas la investigación preparatoria y etapa intermedia, desarrollándose solamente la etapa de juzgamiento, (Ore Guardia, 2016, p. 8).

De esa manera el proceso inmediato tiene como propósito brindar una rápida solución a los conflictos penales a través de la omisión de las etapas procesales.

2.3.4. Presupuestos Materiales Según El Acuerdo Plenario Extraordinario

N° 2-2016/CIJ-116:

2.3.4.1. Evidencia delictiva

Se define a través de tres instituciones.

- a) **Delito Flagrante.** - Se configura por la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo o se acaba de cometer en el mismo instante de ser sorprendido el delincuente; supone que todos los elementos necesarios para evidenciar la comisión del delito se encuentren presentes en el lugar de la detención y sean recabados durante la captura.

Las notas sustantivas que distingue la flagrancia delictiva son:

- **Inmediatez temporal.** - Que la acción delictiva se esté desarrollando o acabe de desarrollarse en el momento en que se sorprende o se percibe.
- **Inmediatez personal;** que el delincuente se encuentre en el lugar del hecho en relación con aspectos del delito que proclamen su directa participación en la ejecución de la acción delictiva.

Las notas adjetivas que integran el delito flagrante son:

- **La percepción directa y efectiva.** - visto directamente o percibido de otro modo, tal como material filmico o fotografías (medio audiovisual).

- **la necesidad urgente de intervención de la policía.** - la cual debe valorarse en función al principio de proporcionalidad y se evite intervenciones desmedidas (acuerdo plenario).

La doctrina procesalista reconoce **tres tipos de flagrancia:**

“1) Flagrancia estricta. - el sujeto es sorprendido y detenido en el momento de ejecutar el hecho delictivo, **2) Cuasi flagrancia.** - El individuo es capturado después de ejecutado el hecho delictivo, siempre que no se le haya perdido de vista y haya sido perseguido desde la realización del delito, **3.-Flagrancia presunta:** la persona es intervenida por la existencia de datos que permitan intuir su intervención en el hecho delictivo” (López Betancourt, 2011, p.95).

- b) Delito Confeso:** El imputado voluntariamente admite los cargos o imputación formulada en su contra, reconoce su intervención en el delito (confesión propia), ha de ser libre – sin presiones o amenazas y prestado en estado normal de las facultades psíquicas del imputado, así como con información al imputado de sus derechos.
- c) Delito evidente:** Es aquel cierto, claro, patente y acreditado sin la menor duda.

2.3.5. Ausencia de complejidad o simplicidad

El artículo 342.3 del NCPP, contemplado ocho supuestos de complejidad de la investigación preparatoria y corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando:

- a. Requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación;
- b. Comprenda la investigación de numerosos delitos;
- c. Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados;
- d. Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos;
- e. Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país;
- f. Involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales;
- g. Revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o
- h. Comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

El acuerdo plenario extraordinario ha señalado de que la complejidad no solo está vinculada a la naturaleza interna del acto de investigación, a lo complicado y/ o externo del mismo, sino también a las condiciones materiales referidas a la ejecución del acto de investigación o en su incorporación a la causa por razones de distancia, de remisión de muestra y análisis, de saturación de los servicios periciales, de demora en la expedición de informes por parte de diversos órganos públicos, etc.

Permite excluir el proceso inmediato a determinados delitos que revistan gravedad; sin embargo, nos inclinamos más por la

propuesta del señor Juez Supremo Salas Arenas expresando que solo deben ir por el proceso inmediato los delitos, cuyo extremo mínimo no sea superior a los seis años de pena privativa de libertad.

2.3.6. Supuestos de procedencia del proceso inmediato

2.3.6.1. El imputado ha sido sorprendido y detenido en delito flagrante

El delito flagrante supone, que todos los elementos necesarios para evidenciar la comisión del delito se encuentren presentes en el lugar de la detención y sean recabados durante la captura; lo cual abre la puerta a la continuación de un proceso inmediato; y que, al efectuarse la detención del hecho, se impide la continuación de la acción delictiva y de ese modo se protegen los intereses de las víctimas del delito. (Neyra Flores, 2016, p.38).

2.3.6.2. El imputado ha confesado la comisión del delito

“La confesión es el reconocimiento del imputado, formulado libre y voluntariamente ante la autoridad judicial, acerca de su participación en el hecho en que se funda la pretensión represiva ya deducida en su contra”, la cual debe ser prestada en estado normal de las facultades psíquicas. (Cafferata Nores, 2001, p.159).

Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, establece que la confesión solo tendrá valor probatorio cuando: a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades

psíquicas; c) Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y, d) Sea sincera y espontánea. (Artículo 160).

2.3.6.3. Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes

Se cumplirá este supuesto cuando el fiscal, luego de haber agotado los actos de investigación urgente e inaplazables, llevados a cabo antes de culminado el plazo de investigación preliminar o dentro de los treinta días de investigación preparatoria, haya acumulado suficiente y necesaria evidencia que acredite la relevancia penal del hecho y su calificación como delito, así mismo se haya identificado al autor y se pueda atribuir la responsabilidad penal, sin encontrarse en los supuesto de confesión o flagrancia, o al no tratarse de delitos de omisión a la asistencia familiar o conducción en estado de ebriedad.(Vásquez Rodríguez, 2016, p.45)

2.3.6.4. Delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y drogadicción

El Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116 en el fundamento 15, señala que tiene justificación constitucional, los delitos de Omisión a la asistencia familiar y Conducción en estado de ebriedad, ya que ambos delitos concurren con los presupuestos y los requisitos de evidencia delictiva y ausencia de complejidad.

En el caso del delito de omisión de asistencia familiar, la decisión de la justicia civil acerca del derecho alimentario, la obligación legal del

imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión alimentaria y de objetivo incumplimiento de pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario, los cuales si bien no son únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determina la imposición de la condena, son suficientes para la admisión y procedencia del proceso inmediato. De la misma manera en el delito de conducción en estado de ebriedad, la prueba respectiva dentro de los marcos del artículo 213 del N.C.P.P, constituye un claro supuesto de evidencia delictiva.

2.3.7. Trámite de Proceso Inmediato

2.3.7.1. Incoación

El código procesal penal peruano de 2004 indica que, al término del plazo de la detención policial, el Fiscal debe solicitar al Juez de investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de Incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. (Art 447. Inc. 1, 2)

En palabras de San Martín Castro (2016, p.19) el requerimiento fiscal se presenta, como mínimo, luego de culminar las diligencias preliminares, antes de la formulación de la investigación preparatoria, o en su defecto, como plazo máximo, hasta antes de los treinta días de formalizar este.

2.3.7.2. Audiencia de incoación de Proceso Inmediato

La audiencia es de carácter inaplazable, lo que significa que bajo ninguna circunstancia podrá frustrarse, y para que ello no ocurra, el legislador ha establecido que rige lo prescrito en el artículo 85.1 del C.P.P, esto es que ante la incomparecencia del abogado defensor particular a la audiencia se le remplazará por otro que será designado en ese mismo acto por el imputado o; en su defecto, por uno de oficio.

Se establece que el requerimiento debe estar acompañado del expediente fiscal y de ser el caso, el fiscal debe comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva que asegure la presencia del imputado durante el desarrollo de todo el proceso inmediato (Oré Guardia, 2016, p. 26).

2.3.7.3. Formulación de la Acusación

Realizado el requerimiento acusatorio ante el Juez de Investigación preparatoria, este, sin realizar ningún tipo de control, remitirá al Juez de Juzgamiento para que dicte el auto de enjuiciamiento como el de citación a juicio (art.447.6 C.P.P). Le corresponde al Juez Penal durante la etapa de juzgamiento sobre los hechos objeto de acusación la calificación jurídica y las pruebas ofrecidas por el fiscal para su admisión (art.448.3 C.P.P), es decir, se estaría realizando una audiencia preliminar de control de acusación por parte del Juez de Juzgamiento, ya que en este proceso se ha suprimido las etapas de investigación preparatoria e intermedia.

El juez competente para realizar el control de acusación debe analizar con mucha cautela; puesto que no se justificaría que por razones de celeridad y eficiencia se afecte la imparcialidad del juzgador.

2.3.7.4. Audiencia única de Juicio Inmediato

Recibido el auto que incoa el proceso inmediato el juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable, rige lo establecido en el artículo 85 del C.P.P.

Las partes son responsables de convocar y preparar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.

Una vez instalada la audiencia, el Fiscal expone resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 del C.P.P. Si el juez penal determina que los defectos formales de la acusación requieran un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350 del C.P.P, en lo que corresponda. El juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de

la acusación [...] y resueltas las cuestiones planteadas, el juez penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio de manera inmediata y oral.

El juicio se realiza en sesiones continuas e interrumpidas hasta su conclusión. El juez penal que instala el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado (Villegas Paiva, 2016, p. 331).

2.3.8. Recurso de impugnación de Proceso Inmediato

Podemos advertir que contra lo resuelto por el órgano jurisdiccional (estimatoria o desestimatoria) procederá el recurso de apelación con efecto devolutivo, conforme lo establece el artículo 447.5 en concordancia, con lo señalado en la constitución política del Perú en el artículo 139, inciso 6, sobre pluralidad de instancia, donde establece como principio y derecho de la función jurisdiccional el de la doble instancia y el de la recurribilidad de los fallos, por toda persona sometida a proceso. El nuevo código procesal penal establece en el artículo 413.2 al recurso de apelación, concordante con el artículo 416.1, párrafo e, que indica que el recurso de apelación procede contra los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

2.3.9. Causales de Improcedencia de Proceso Inmediato según el acuerdo Plenario N° 2-2016/Cij-116

El acuerdo plenario en su fundamento 10 desarrolla la gravedad de los hechos objeto de imputación como criterio para aplicar el proceso inmediato, precisa que si existe duda respecto de los principios de

idoneidad y proporcionalidad se optará por el proceso común, por otro lado hace referencia que basta que los delitos especialmente graves demanden un mayor y profundo nivel en su esclarecimiento para suprimir el proceso inmediato, sin embargo señala que no existe norma que defina delito especialmente grave, y precisa que el eje rector es la evidencia delictiva.

El artículo 342. 3 establece los siguientes criterios para declarar complejo el proceso inmediato.

- a)** Requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación;
- b)** Comprenda la investigación de numerosos delitos;
- c)** Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados;
- d)** Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos;
- e)** Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país;
- f)** involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales;
- g)** Revisa la gestión de personas naturales o entidades del Estado;

h) Comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por cargo de la misma.

CAPÍTULO III

EL DERECHO A LA DEFENSA

3.1. Concepto

El derecho de defensa es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le atribuye la comisión de un hecho punible, cuyo ejercicio garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor de su libre elección y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano. (Gimeno Sendra, 1988, p. 89)

Constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contracción de los actos procesales que pudiera repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés. (Castillo Córdova, 2009, p. 699).

3.2. Marco Normativo

La Constitución Política del Perú de 1993, establece el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. “Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su

elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. (Artículo 139°, inciso 14).

El Nuevo Código Procesal penal de 2004, señala que “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala” (artículo IX del Título Preliminar).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, señala en su Artículo 11°, inciso 1 que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

El 23 de marzo de 1976 entró en vigencia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a

que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo (Artículo 14°, inciso 3, numeral d).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos entró en vigencia el 18 de julio de 1978 establece, el derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; asimismo el derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos (artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) y f).

3.3. Formas de Ejercer la Defensa

3.3.1. Defensa Material o Autodefensa

Se puede considerar lo dicho por Eduardo Jauchén (2005, p. 291) quien señala que: “La defensa material es la que realiza el propio imputado; consiste en las expresiones defensivas que da en las diversas declaraciones que se realiza en todo el proceso penal”.

3.3.2. Derechos del Imputado en la Autodefensa

- a) **Derecho al conocimiento de la imputación.** Derecho fundamental de toda persona a ser informada inmediatamente, sobre los cargos formulados en su contra, permitiendo ejercer su defensa. (Jauchén, 2007, p. 311).

- b) El Derecho a ser oído.** Derecho que tiene la persona acusada de un delito a que se le escuche y poder defenderse de manera expresa sobre los cargos formulados en su contra. (Jauchen, 2007, p. 305).
- c) La coercibilidad del imputado como órgano de prueba.** El código procesal penal señala que es la prohibición de obligar a declarar contra sí mismo, es decir, “Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley”. (Art. 71° inciso e).
- d) Derecho a no declarar.** Se pondrá en conocimiento al imputado que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su contra, y se le instruirá que tiene derecho a contar con la presencia de su Abogado defensor, en caso no cuente con los medios necesarios se le designará uno de oficio. (Art. 87° inciso 2. CPP).
- e) Derecho a que se informe al imputado sobre los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.** (Art. 87° inciso 3), se le informará que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a realizar las aclaraciones que considere necesarias durante la diligencia.
- f) Derecho al plazo razonable:**
- En palabras de Scarance, (2012, p. 123) el plazo se constituye una garantía de vital importancia para que el proceso pueda desarrollarse hasta el final. En principio, todo acto debe ser efectuado dentro del

plazo fijado por la Ley, y en caso de faltar esa previsión, será realizado de acuerdo con el plazo fijado por la norma genérica.

Un plazo demasiado corto, puede ser perjudicial para actividad judicial, en tanto no se adapte proporcionalmente a las circunstancias y características del proceso, que generaría una afectación a los derechos del imputado y para el Juez que debe motivar la sentencia.

Los plazos que establece el proceso inmediato modificado por D.L. N° 1194 generan indefensión en el acusado que tiene consecuencias en el ejercicio adecuado de su derecho de defensa, pudiendo ocurrir que bien su abogado no cumple más que un rol simbólico o, peor aún, el abogado de oficio que no tiene la posibilidad de revisar minuciosamente el caso encomendado en el corto plazo encomendado. A respecto, el Acuerdo Plenario N° 2-2016/Cij-116 señala claramente que esta norma debe ser interpretada de acuerdo con el respeto de los principios y garantías del proceso penal, además que establece la actuación a ser llevada a cabo sin que se genere una afectación de los derechos fundamentales (parágrafos 16 y 17).

3.3.3. La defensa Técnica

Es el derecho que todo inculcado se encuentre asistido y defendido por un profesional del derecho desde las primeras diligencias hasta la conclusión del juicio. Por ello, si no puede designar un defensor, el Estado le proporcionará uno. Ahora bien, se entiende por ese solo acto, que goza de una defensa legal, sin embargo, resulta de suma importancia distinguir que el derecho de gozar de un defensor tiene dos grandes

aspectos, el primero, que le sea otorgado el derecho de designar su defensor, pero el segundo aspecto, es el de mayor significación, que ese profesional esté debidamente capacitado para defenderlo, ya que, en caso contrario podrá contar con una defensa legal, pero no técnica. (Oronoz Santana, 2009, p.78).

3.3.4. Medios Técnicos de Defensa

Son aquellos medios que el imputado tiene para oponerse al seguimiento del delito, los cuales deben ser presentados por medio de su abogado defensor, el código procesal penal en su artículo 4, 5 y 6 señala el trámite que tiene cada uno de ellos, que son: Las cuestiones previas, prejudiciales y excepciones que buscan suspender el proceso o anularlo cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en la norma procesal.

3.3.4.1. Las cuestiones previas.

Es un medio de defensa técnico que se opone a la acción cuando falta algún requisito de procedibilidad (Art 4.1° C.P.P).

Villagaray Hurtado lo define como:

El obstáculo o medio defensivo del que hace uso el imputado cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, sin hallarse expedita la acción penal, por faltar algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales, por el Código Penal o por leyes especiales (Villagaray Hurtado, 981, p. 65).

3.3.4.2. Las cuestiones prejudiciales

Se encuentra regulado en el artículo 4 del Código de procedimientos penales, que prescriben: “las cuestiones prejudiciales

proceden cuando debe establecerse en otra vía el carácter delictuoso del hecho imputado”.

3.3.4.3. Las excepciones

Se puede considerar lo dicho por Cubas Villanueva que define a las excepciones como:

medios de defensa del imputado que tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del estado, es un derecho que se contraponen a la acción penal, por la cual se invocan razones que extinguen la acción, la impiden, la modifican o regularizan su trámite Cubas Villanueva (2015, p. 262).

Nuestro Ordenamiento Procesal prevé cinco excepciones, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 5° del Código de Procedimientos Penales y son las siguientes:

- Excepción de Cosa juzgada.
- Excepción de Prescripción.
- Excepción de Naturaleza d Acción.
- Excepción de Naturaleza de Juicio.
- Excepción de Amnistía.

3.3.5. Principios que Comprende el Derecho de Defensa

Los principios constituyen normas fundamentales del sistema y vienen a ser parámetros fundamentales dentro del cual el estado ejerce su poder y es posible recurrir a través del procedimiento.

3.3.5.1. El Principio de Contradicción

Es el reconocimiento del derecho de la prueba de ambas partes; por un lado, el derecho a la admisión de la prueba y a que esta sea

valorada por el juez, y, por otro lado, a presentar una prueba en contrario; pues el juez no puede admitir la prueba de cargo, sin admitir a tiempo la prueba de descargo sobre los mismos hechos que proponga el imputado y viceversa (Illuminati, 2008, p.155).

3.3.5.2. Principio Acusatorio

Este principio reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: Al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, lo que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esa finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. En tanto que al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función de fallo; dirige la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; le corresponde resolver los conflictos penales, expidiendo las sentencias y demás resoluciones previstas en la ley. (Mendoza, 2016, p. 216 - 217).

3.3.5.3. El Debido Proceso

El debido proceso es un derecho fundamental que contiene principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de

derecho. Es el derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con el ordenamiento jurídico, en los que se debe adoptar una decisión conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (Agudelo, 2004, p. 89).

3.3.5.4. Principio de Oralidad

La oralidad es un principio fundamental del procedimiento, un principio que lo informa y lo estructura, alterando de manera sustancial la forma, y disponiendo cuál será el papel que esta cumplirá en el marco de la tramitación de los casos penales. (Bovino, 2005, p. 79).

La oralidad es un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal; sirve para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial, pues en este principio quienes intervienen en la audiencia expresan de manera oral sus pensamientos (preguntas, argumentos, alegatos, etc.) (Binder, 1999, p. 100).

3.3.5.5. Principio de Igualdad

Supone que tanto la acusación como la defensa cuenta con igualdad de posibilidades probatorias, de modo tal que ambas

obtienen protección jurídica de igual nivel (Reyna Alfaro, 2004, p. 64).

3.3.5.6. Principio de Tutela Judicial Efectiva

Este derecho corresponde tanto a la parte acusadora como a la parte acusada, entendiéndose por resolución motivada la que contesta a todo lo que se cuestiona o se alegue durante el proceso; es decir que se expongan los razonamientos o motivos por los cuales se acuerda una u otra cosa. (Cobo del Rosario, 2008, p.64).

CAPÍTULO IV

EL PROCESO INMEDIATO Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA EN CAJAMARCA

En el presente capítulo se analiza el efecto jurídico que ha tenido el Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116 en la protección del derecho de defensa del imputado en los casos complejos en el Distrito de Cajamarca durante el año 2016.

4.1. Resultados

El distrito de Cajamarca cuenta con dos (02) Juzgados de Investigación Preparatoria-Flagrancia, encargadas de realizar el control de los requerimientos de proceso inmediato en base a la legalidad, razonabilidad y procedencia del proceso. En ese contexto se consideró a los dos juzgados como población, teniendo veinticuatro (24) casos complejos con proceso inmediato incoados por el Ministerio Público, durante los meses de junio diciembre del año 2016, seleccionado como muestra la totalidad del universo por ser manejable.

En ese sentido, en base a la fuente doctrinaria obtenida, se va a realizar el análisis y la contrastación de nuestra hipótesis con los casos complejos con proceso inmediato, en cuanto a la protección del derecho de defensa que les asiste a las personas acusadas de un delito (imputados)

Revisado los veinticuatro (24) casos complejos con proceso inmediato, tenemos el resultado siguiente:

4.1.1. Resultados Generales.

Para el análisis se ha tomado en cuenta la información proporcionada por la oficina de estadística de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. En donde se observó que en el Segundo y Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia durante el año 2016 existe un total de 878 casos con proceso inmediato. (Ver tabla N° 2).

Tabla 2: Total, de expedientes ingresados en el año 2016

JUZGADOS	CANTIDAD
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria- Flagrancia	682
Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria- Flagrancia	196
TOTAL	878

Fuente: Elaboración propia sobre la base de Información Estadística de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (2016).

En la siguiente tabla 3 se puede evidenciar que, en el distrito de Cajamarca durante el año 2016 (junio-diciembre), existe un total de 24 casos complejos en los juzgados de investigación preparatoria-flagrancia, siendo que en el segundo juzgado existen 15 casos y en el sexto juzgado 9 casos, para lo cual se ha tomado como criterios de selección lo dicho por el Juez Salas Arenas que propone “como fundamento normativo la valla prevista en el artículo 427 del Código Procesal Penal, que establece como límite el

extremo mínimo de la pena abstracta supere a los 6 años de pena privativa de libertad”.

Tabla 3: *Delitos Complejos (junio- diciembre de 2016)*

CRITERIO DE SELECCIÓN	JUZGADO	CANTIDAD
Penalidad mayor a seis años	Segundo	15
	Sexto	9
TOTAL		24

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar del cuadro adjunto los casos complejos en los que el Ministerio Público ha formulado requerimiento de proceso inmediato son un número considerable, sobre todo en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, pese a que el Acuerdo Plenario ha establecido su no procedencia en casos complejos debido a que por la naturaleza de los mismos es necesario realizar actos adicionales de investigación para determinar la comisión del hecho ilícito y su vinculación con el imputado, dando la posibilidad a su defensa de contar con un tiempo adecuado para preparar su teoría del caso y ofrecer medios de prueba para acreditar su planteamiento.

El sustento de lo antes mencionado, tal como lo establece el Acuerdo Plenario, radica en que la incoación del proceso inmediato (por la premura del tiempo para incoarlo), está destinado para los delitos que no revisten gravedad y además existe evidencia delictiva, siendo que en la detención por flagrancia delictiva se realizaron todos los actos de investigación que han

permitido recabar evidencia probatoria, lo cual no es posible en los casos complejos, sin embargo se continúa formulando requerimientos de proceso inmediato dejando de lado lo establecido en el acuerdo plenario.

4.1.2. Resultados Generales en los delitos complejos

La información que se presenta a continuación en la tabla N° 4 pertenece al año 2016 (junio – diciembre), en donde se puede observar de manera individual cada delito en los que se aplicó proceso inmediato, teniendo como resultado final que los delitos más frecuentes son: Microcomercialización y Robo Agravado.

Tabla 4: Identificación y cantidad de delitos complejos con proceso inmediato

DELITOS DEL SEGUNDO Y SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA- FLAGRANCIA.	
INVESTIGACIÓN POR DELITO	CANTIDAD DE DELITOS
Lesiones Graves.	1
Microcomercialización de Drogas.	7
Posesión Indevida de Teléfonos Celulares o Armas, Municiones o Materiales Explosivos.	1
Feminicidio.	1
Robo Agravado.	5
Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.	2
Actos Contra el Pudor.	1
Falsificación de Documentos.	3
Cohecho Activo Genérico.	1
Tenencia Ilegal de Armas y Conducción en Estado de Ebriedad.	1
Fabricación Suministro o Tenencia Ilegal de Armas.	1

Fuente: Elaboración propia.

Del cuadro adjunto se puede ver que los delitos en los que con mayor frecuencia se solicita aplicación de proceso inmediato es Tráfico Ilícito de Drogas y si bien los imputados han sido intervenidos en flagrancia delictiva,

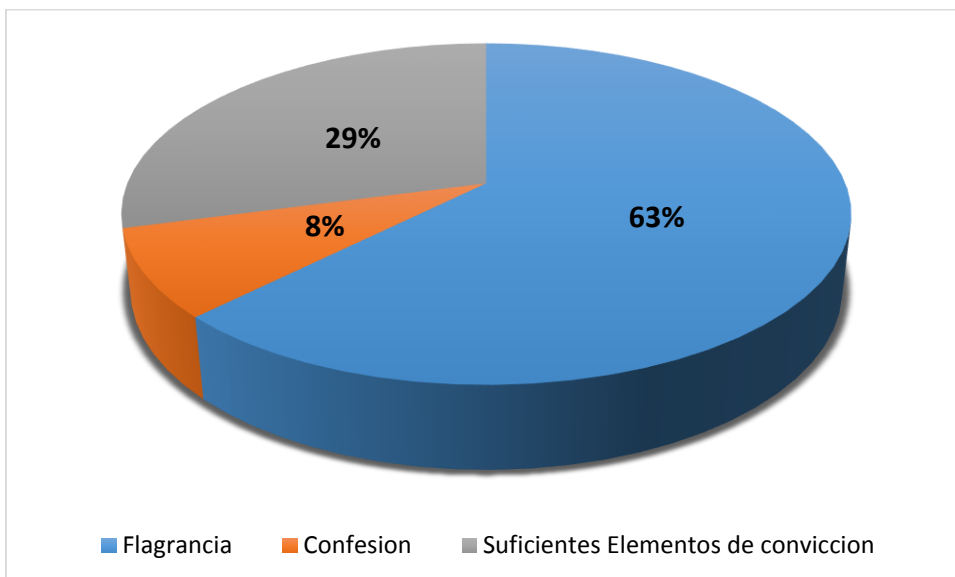
no se ha realizado actos de investigación para determinar las circunstancias y móviles de su posesión, menos para identificar la procedencia de las mismas y si el imputado puede estar vinculado a una organización de tráfico ilícito.

Además, por la forma en que se comete este hecho ilícito (conocimiento público), generalmente la intervención policial se realiza al que por diversas circunstancias traslada en un momento determinado el material tóxico, quien para evitar la intervención de las personas que lo proveen o para quienes trabaja asume responsabilidad por los hechos, motivo por el cual se debe realizar actos de investigación adicionales para determinar el motivo de la posesión de la droga, lo cual va influir necesariamente en la determinación de la pena, pues podría tratarse de una complicidad y no de una autoría.

Adicional a ello, un importante número de requerimientos de proceso inmediato está referido al delito de Robo Agravado, el cual por su propia naturaleza se trata de un delito grave y la pena básica establecida en la norma penal también es grave, por este motivo el Acuerdo Plenario ha descartado la incoación de proceso inmediato en este tipo de delitos y pese a ello se continua solicitando su incoación por el Ministerio Público, el cual es declarado fundado por el Juez de Investigación Preparatoria, y la totalidad de estos casos terminan por conclusión anticipada del proceso, vulnerando de manera considerable el derecho a la defensa del imputado, pues la mayoría de casos se sustenta básicamente en la aceptación de cargos formulada por el imputado, pero no se realiza actos de investigación para corroborar esa conducta procesal del imputado.

En el presente gráfico se muestra los supuestos de aplicación de proceso inmediato en el distrito de Cajamarca, en donde refleja que el 63%, de casos han sido aplicados por flagrancia delictiva, por otro lado, el imputado en un 8% han confesado la comisión del delito, es decir admitió los cargos formulados en su contra, y con suficientes elementos de convicción un 29%, los cuales han sido recabados antes de los treinta días de la investigación preparatoria.

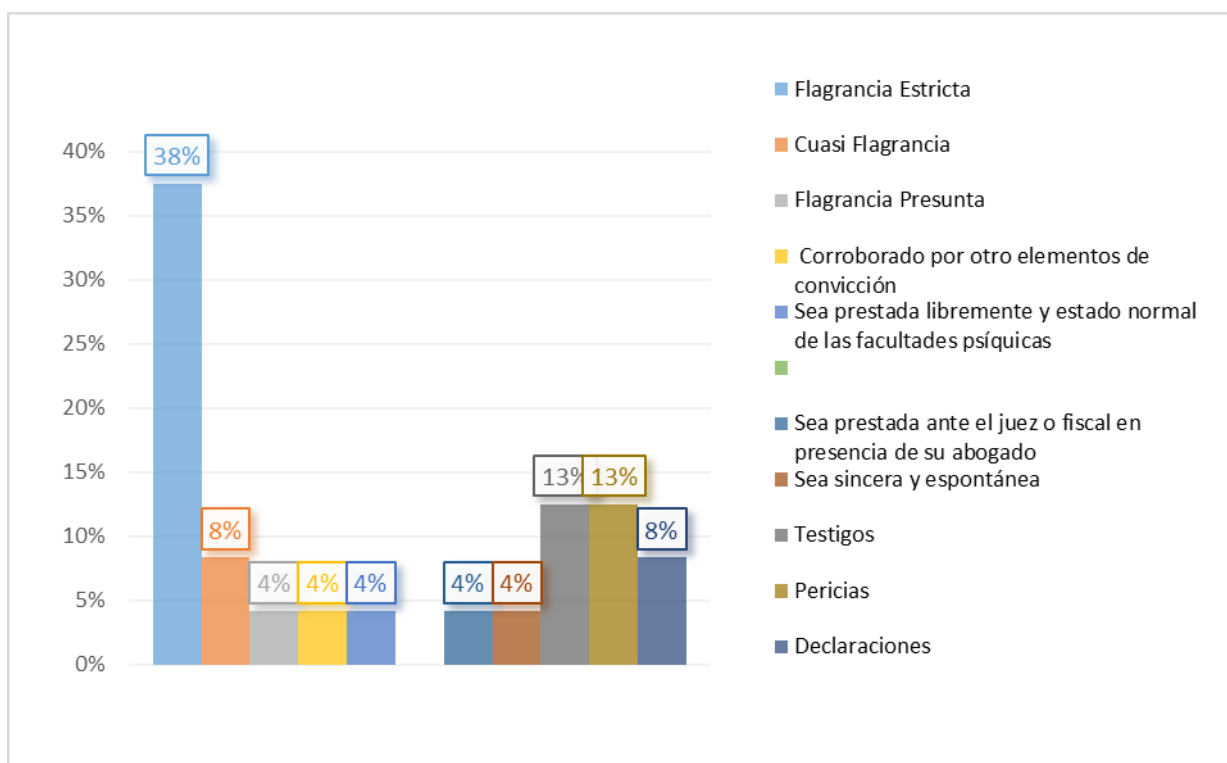
Gráfico 1: *Supuestos de Aplicación de Proceso Inmediato en casos complejos en el distrito de Cajamarca junio-diciembre 2016*



Fuente: **Elaboración propia (Anexo 3)**

Del gráfico adjunto se observa que el supuesto que con mayor frecuencia ha sido incoado por el Ministerio Público es “flagrancia delictiva.”, el cual supone para su aplicación que se debe cumplir con todos los presupuestos procesales que la norma ha establecido; de tal manera que se conoce la comisión del delito y su vinculación con el imputado.

Gráfico 2: *Flagrancia, confesión y suficientes elementos de convicción*



Fuente: **Elaboración propia concordante con hoja de resultados (Anexo 3)**

El gráfico N° 2 refleja los supuestos de Flagrancia, confesión y suficientes elementos de convicción en relación con el gráfico N° 1 de lo cual se evidencia que el supuesto de flagrancia disgrega 3 tipos según la doctrina de lo cual un 46% de procesos fueron incoados por flagrancia estricta, 8% de casos por cuasi flagrancia y 4% por flagrancia presunta. Por otro lado el supuesto de confesión de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, establece que la confesión solo tendrá valor probatorio cuando: Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción existiendo 4%; sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas un 4%; sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su aboga defensor en 4%, y sea sincera y espontánea en 4%. Asimismo, el supuesto de suficientes elementos de convicción se ha tomado en cuenta a

testigo en 17%, pericias 13%, declaraciones 8% de lo que se puede deducir que el supuesto más incoado por los representantes del Ministerio Público (fiscales) es flagrancia estricta.

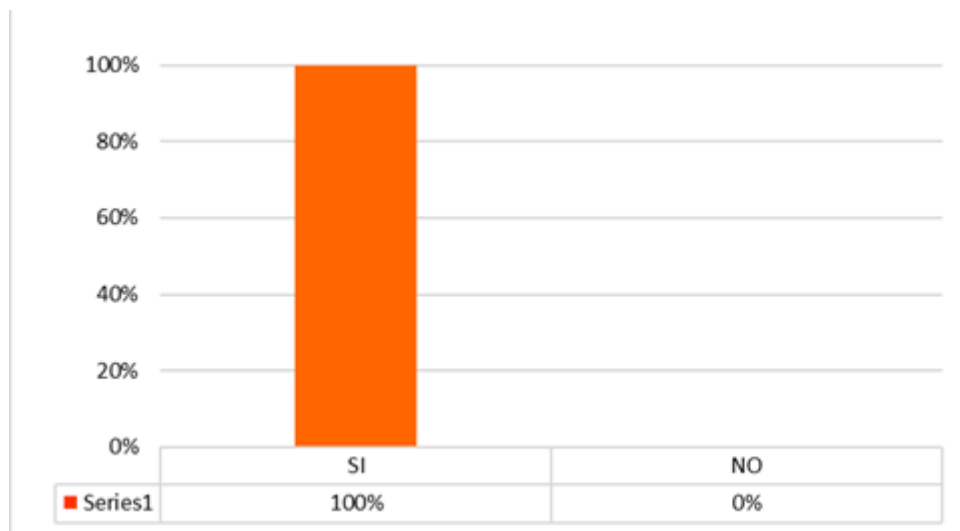
4.1.3. Resultados sobre la vulneración al derecho de no contar con un plazo razonable y ofrecer pruebas idóneas que demuestren la inocencia de su patrocinado

Para el siguiente análisis se tomó en cuenta el rol que ha desempeñado el abogado defensor del imputado en las audiencias de casos complejos con proceso inmediato, y la función que cumple el Juez de Investigación Preparatoria – Flagrancia de Cajamarca para determinar el efecto jurídico que ha tenido el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ- 116 en la protección del derecho de defensa, obteniendo el siguiente resultado:

4.1.3.1. Dimensión Tiempo

El Juez de Investigación Preparatoria – Flagrancia al recibir la solicitud de incoación de proceso inmediato, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, realizará la audiencia única de incoación para determinar la procedencia e improcedencia de este proceso en ese sentido el presente gráfico refleja, que las audiencias de proceso inmediato han sido programadas dentro del plazo legal, ya que como se observa en un 100% se cumple con la instalación.

Gráfico 3: Audiencia de Incoación de proceso inmediato en el plazo de 48 horas en el distrito de Cajamarca junio- diciembre 2016



Fuente: **Elaboración propia concordante con hoja de resultados (Anexo 3)**

Cabe resaltar que el proceso inmediato ha sido creado para la duración de un plazo no menor de 7 días, dicho plazo es menor a los de otros ordenamientos.

La existencia de plazos tan cortos y breves, imposibilita el cumplimiento del derecho de defensa que se encuentra regulado en el artículo 139 inciso 14) de la Constitución Política del Perú, el artículo IX del título preliminar de Código Procesal Penal, y el artículo 8 inciso 2) literal “C”, en tal sentido el tiempo con el que cuenta el imputado para la preparación de su defensa se reduce claramente en este proceso, ello se evidencia con la programación de las audiencias las cuales se realizan dentro de las 48 horas, imposibilitando a los abogados defensores a aportar pruebas al proceso debido al tiempo reducido que tienen para recabar, lo que impide preparar un buena

defensa con medios de prueba suficientes que demuestren la inocencia de sus patrocinados.

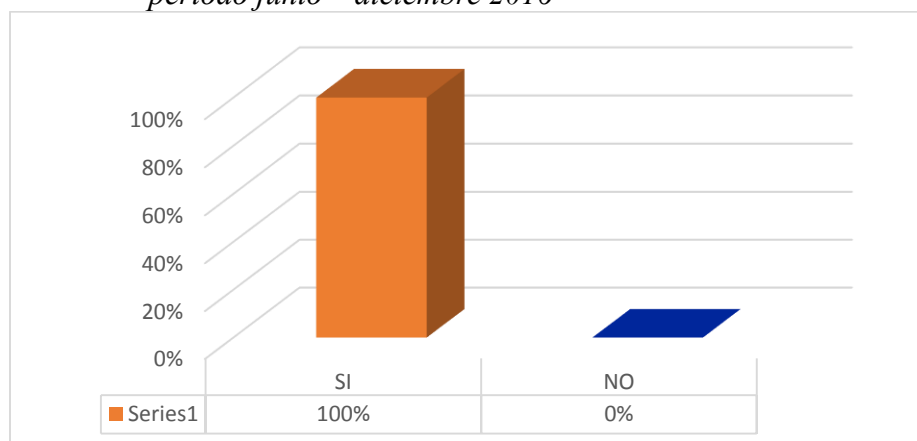
Estos resultados guardan relación con lo que señala, el Acuerdo Plenario 2-2016/Cij-116 en el fundamento 20 que los plazos son muy cortos por lo que se corre el riesgo de vulnerar el derecho a la defensa del imputado ello es acorde con lo que se halla en este estudio.

4.1.4. Dimensión Defensa Técnica.

La siguiente dimensión se llevó a cabo con la finalidad de analizar la función que desempeñaron los abogados defensores de los imputados en los casos complejos con proceso inmediato concordante con el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/ CIJ-2016, obteniendo como resultado lo siguiente.

4.1.4.1. Rol de la defensa en el proceso inmediato

Gráfico 4: Información de derechos que le asiste al imputado en los casos complejos con proceso inmediato Distrito de Cajamarca periodo junio – diciembre 2016



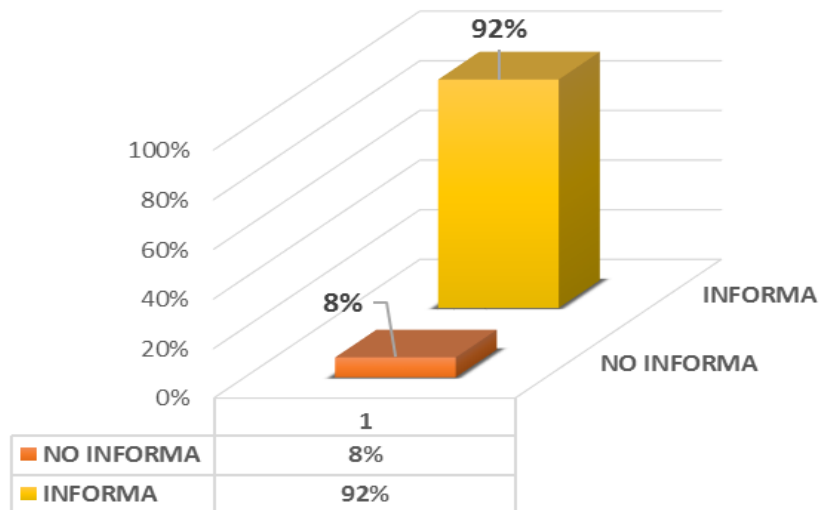
Fuente: **Elaboración propia (Anexo 3)**

Toda persona acusada de la comisión de un hecho delictivo y como consecuencia de ello se le inicia una investigación para determinar su responsabilidad penal, los jueces, fiscales, o la policía, deben hacer conocer al imputado de manera inmediata que tiene derecho a contar con un abogado defensor de su libre elección. Pues es deber del abogado defensor prestar asesoramiento a su patrocinado desde que es detenido por la policía, interrogar a su defendido, a participar de todas las diligencias, aportar pruebas pertinentes para demostrar su inocencia. (art.84. C.P.P).

Conforme al código de ética del abogado en el artículo 5 y 12, hace referencia que el deber profesional del abogado es defender los derechos de sus patrocinados, lo cual debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas; de esa manera el abogado debe actuar con responsabilidad y diligencia y está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad.

En tal sentido en el presente gráfico se observa que los abogados defensores han cumplido en 100% con informar a sus patrocinados sobre los derechos que tienen de acuerdo al artículo 71 del código procesal penal, ya que se evidencia que los imputados son asistidos desde las primeras diligencias por sus abogados defensores, teniendo conocimiento de los cargos formulados en su contra.

Gráfico 5: Información de salidas alternativas en casos complejos con proceso inmediato en el distrito de Cajamarca periodo junio- diciembre 2016



Fuente: **Elaboración propia (Anexo 3)**

En el siguiente gráfico se aprecia que en un 92% la defensa técnica cumple con informar a sus patrocinados sobre las salidas alternativas de terminación anticipada, principio de oportunidad y conclusión del proceso; por otro lado en 8% los imputados no tienen conocimiento, porque sus abogados defensores no les explican sobre los alcances de ello, por lo contrario los defensores incentivan a sus patrocinados para someterse a estas salidas y con ello recibir algunos beneficios como la reducción de la pena, reparación civil o algunas consecuencia accesorias y con ello concluir el proceso.

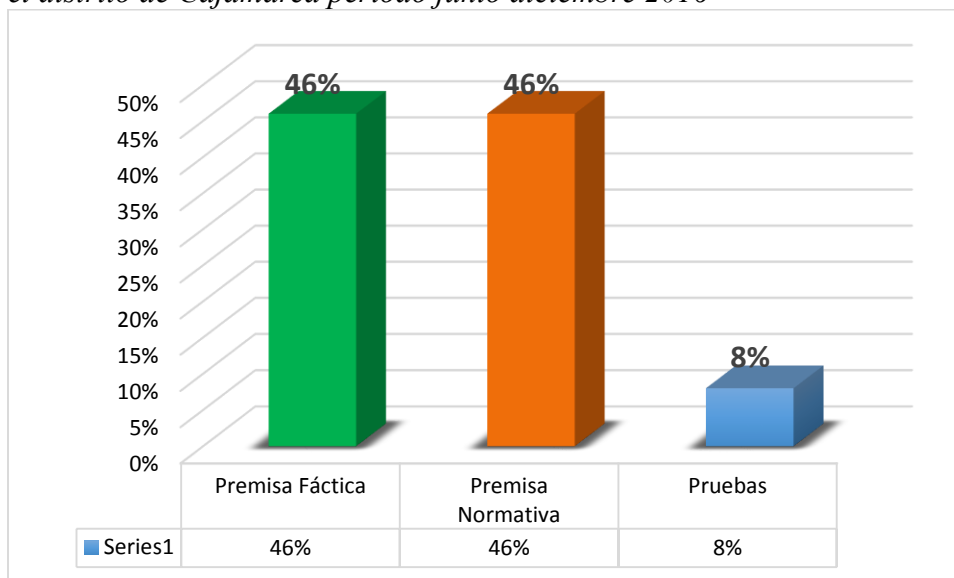
Es importante recalcar que en los casos de robo agravado y falsificación de documentos los imputados en la audiencia manifiestan que desconocen estas salidas y que sus abogados no les han informado, ello se corrobora con los audios donde el Juez exhorta a

los abogados defensores que cumplan con su función e informen respecto de las salidas, y que la próxima vez que concurra en lo mismo se les sancionará conforme al artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En tal sentido los abogados defensores están obligados de mantener informado a sus patrocinados de todo asunto importante que surja en el desarrollo del patrocinio de acuerdo al artículo 29 del código de ética del abogado.

De ello se advierte la vulneración del derecho de defensa ya que en la mayoría de casos los que asumen la defensa son defensores públicos y para terminar con el proceso someten a sus patrocinados a las salidas alternativas sin tener en cuenta que los casos debían ser tramitados en proceso común ya que no se contaban con medios necesarios que demuestren la responsabilidad de sus patrocinados y más aún al ser estos delitos complejos, pues no es suficiente haber confesado el delito, sino que tiene que estar corroborado por otros elementos de convicción para determinar la responsabilidad; teniendo los defensores públicos el deber de coadyuvar a la defensa de los derechos fundamentales y garantías procesales de sus representados e interponer los recursos y acciones de garantía que estime pertinentes, conforme a la Ley 29360 del Servicio de Defensa Pública en el artículo 12 inc. c .

Gráfico 6: Teoría del caso en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de Cajamarca periodo junio diciembre 2016



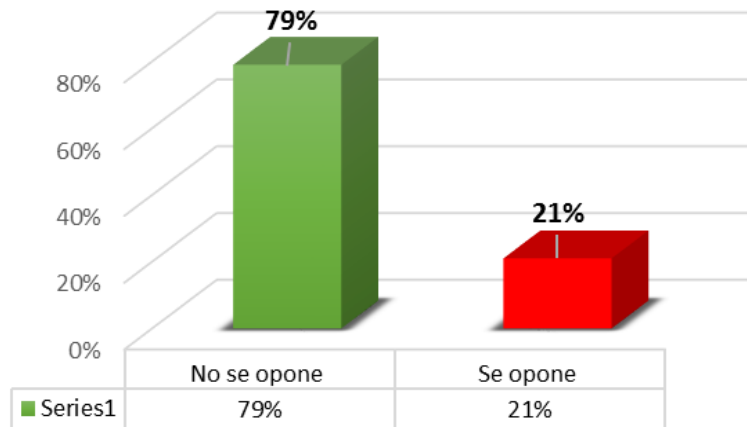
Fuente: **Elaboración propia (Anexo 3)**

La teoría del caso es una herramienta fundamental para el abogado defensor ya que sin ella no sería posible afrontar eficiente y eficazmente un proceso; se origina con la premisa fáctica la cual contiene la versión de los hechos por lo que en el gráfico adjunto se puede evidenciar que en un 46% los abogados defensores en los casos complejos cuentan con esta premisa, asimismo esta teoría debe contener una base jurídica que se adecue al tipo penal es por ello que en un 46% los abogados defensores cuentan con premisa normativa , pero cabe resaltar que en los casos especialmente de feminicidio y promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas el fiscal ha realizado de manera errónea la calificación, por lo que el abogado defensor del imputado al momento de sustentar su teoría debió contradecir lo señalado y sustentar de manera adecuada la tipificación al tipo penal, por otro lado deben contar con elementos de convicción

que sustente su versión de los hechos pues en un 8% aportan pruebas; de ello se advierte la vulneración del derecho de defensa del imputado, en primer lugar por parte de los fiscales al momento de tipificar la conducta al tipo penal, donde los abogados defensores no se oponen respecto a ello y en segundo lugar el nivel de pruebas que presentan los abogados es bajo ya que no cuentan con elementos de convicción que permitan corroborar su versión de los hechos lo cual es útil para esclarecer con certeza la condena o la absolución. Es así que la teoría del caso de los abogados defensores debe estar creada para lograr convicción en los juzgadores, asíéndoles creer que la versión que tienen de los hechos es la acertada y justa, de acuerdo a las pruebas que corroboren los que señalan y la adecuación al tipo penal para lograr la absolución de sus patrocinados.

En el gráfico 7 se aprecia que los abogados defensores en un 79% no se oponen a los requerimientos de incoación de proceso inmediato debido a que se encuentran conformes, señalando en algunos casos que debe pasar a la etapa de juicio oral, como en los casos de lesiones graves, microcomercialización de drogas, feminicidio, promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, etc.

Gráfico 7: Posición de la defensa técnica en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de Cajamarca periodo junio- diciembre 2016



Fuente: **Elaboración propia (Anexo 3)**

El delito más resaltante es **robo agravado** ya que al ser un caso complejo como lo señala (Valdiviezo Gonzales, 2016, p. 479) “existe casos donde no procede la incoación del procedo inmediato; si en un delito de robo agravado lo cometen tres personas, pero solo uno de ellos ha sido detenido en flagrancia, no procede el proceso inmediato”; pues este delito ha sido cometido por la concurrencia de cuatro personas; en este caso los abogados defensores no muestran oposición; más aún solicitan que el proceso concluya por alguna salida alternativa vulnerando de esta manera el derecho de defensa del imputado.

Al ser este un caso complejo debió ser tramitado en la vía de proceso común conforme a lo señalado por el Acuerdo Plenario N°2-2016/CIJ-116 en su fundamento 10 el cual establece que “Basta que el delito sea especialmente grave y que, por sus características

específicas de su comisión concreta, requiera algún tipo de esclarecimiento acentuado respecto de una categoría del delito o una circunstancia relevante para la medición de la pena, para proscribir constitucionalmente la vía de proceso inmediato”.

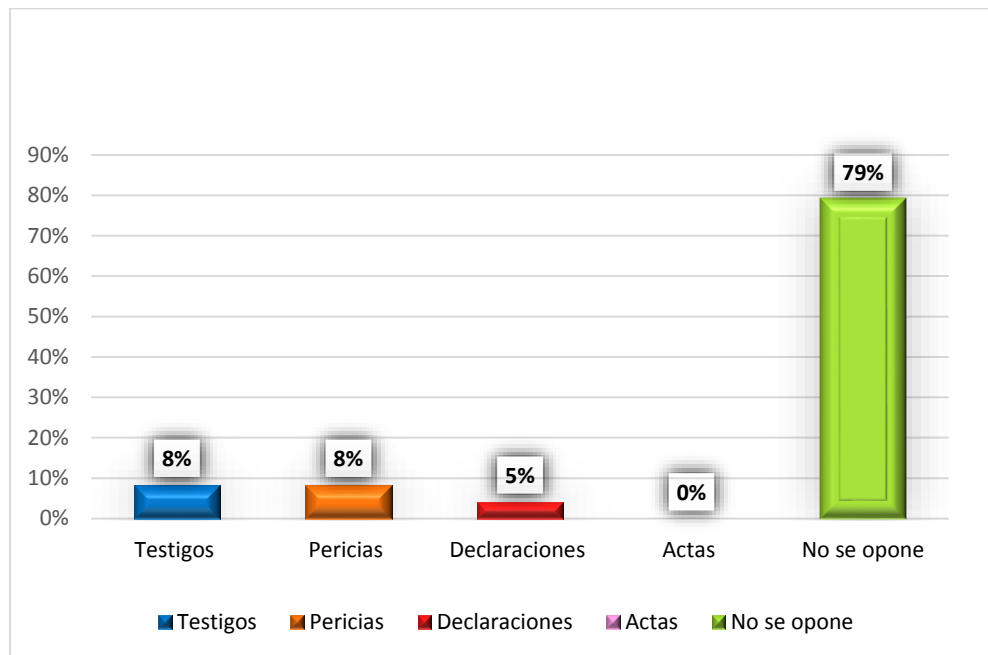
Es así que en el requerimiento de incoación de proceso inmediato, no se contaba con suficientes elementos de convicción que demuestren la responsabilidad del imputado, pues en el acta de hallazgo que realizó la policía no se encontró ninguna pertenencia del agraviado que vinculen al imputado con el hecho delictivo; por otro lado cabe indicar que las declaraciones de los agraviados e imputado son insuficientes ya que no basta sus meras declaraciones para determinar tal responsabilidad al no estar corroborado con otros elementos de convicción. Es importante señalar que en el presente caso se tomó al imputado la calidad de autor, a pesar que los agraviados en sus declaraciones han referido que se encontraba en la puerta y que los otros tres se encontraban perpetrando el hecho delictivo.

De lo referido anteriormente consideramos que el abogado defensor debió oponerse a la incoación de dicho proceso por las razones antes expuestas.

Por otro lado solo 21% se oponen al no encontrarse conforme con el requerimiento de incoación, como son los delitos de Falsificación de documentos, posesión indebida de teléfonos celulares, y actos contra el pudor, señalando que los elementos de convicción

presentados por los fiscales son insuficientes, en tal sentido el juez declaró improcedente dicha incoación.

Gráfico 8: Razones de oposición de la defensa técnica en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de Cajamarca periodo junio-diciembre 2016

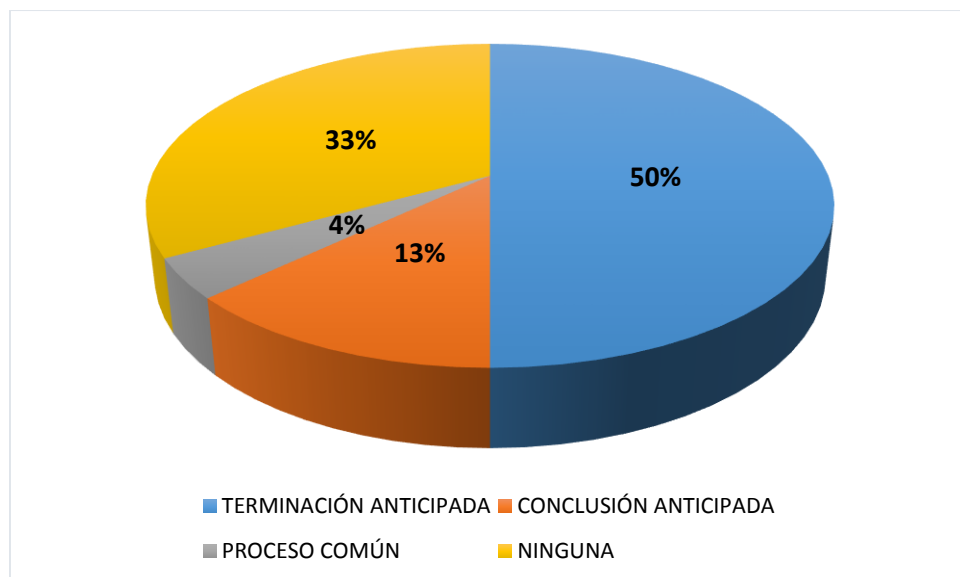


Fuente: **Elaboración propia (Anexo 3)**

Teniendo como referencia el gráfico N°7, se observó que los abogados defensores en un 21% muestra oposición; y para ello se realizó el gráfico N° 8, que muestra las razones por las cuales la defensa técnica muestra oposición; en un 8% por falta de testigos en los delitos de Robo agravado, 8% falta de pericias en los siguientes delitos: **Poseción indebida de teléfonos celulares** donde el abogado defensor del imputado solicitó que se realice una pericia al celular que portaba el imputado en el penal, con lo cual no se puede determinar su operatividad; **Actos contra el pudor** en el cual el abogado defensor indicó que no se puede sindicar tal responsabilidad a su patrocinado ya

que falta realizar el examen psiquiátrico para determinar si tiene personalidad de tipo esquizofrénico; **falsificación de documentos** donde el Fiscal no ha realizado la pericia grafotécnica, que es un elemento de convicción sumamente importante en este caso; en el delito de **robo agravado** el abogado se opone al protocolo de pericia psicológica ya que se advirtió que no existe elementos de convicción respecto a la existencia de violencia, en un 5% deficiencia en las declaraciones de Robo agravado porque los agraviados entran en contradicción, en el delito de Microcomercialización de Drogas porque los oficiales entran en contradicciones y por otro lado Falsificación de documentos por cuanto no se ha recabado la declaración del notario, y 0% actas.

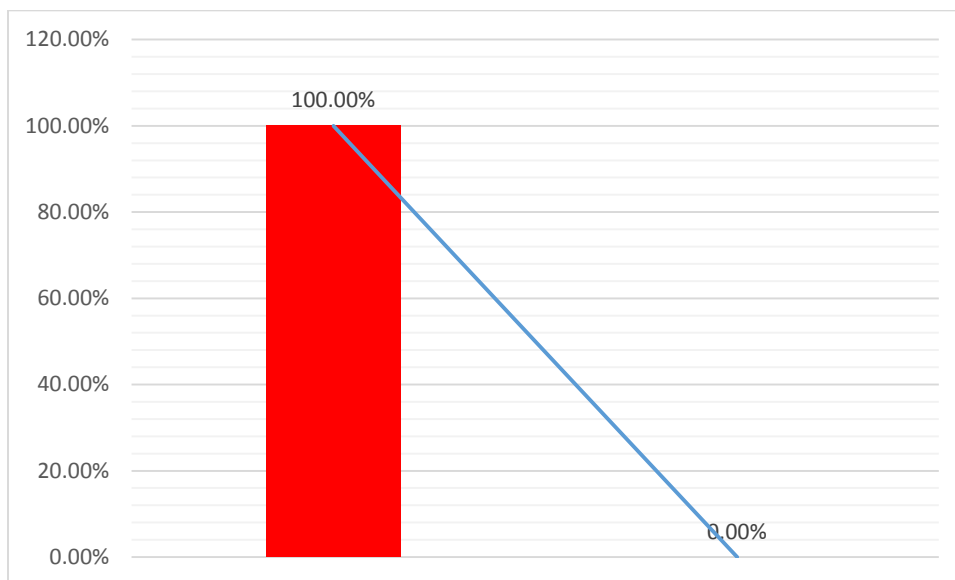
Gráfico 9: Solicitudes presentadas por la defensa técnica en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de Cajamarca periodo junio- diciembre 2016



Fuente: **Elaboración propia (Anexo 3)**

En este gráfico se aprecia que el 50% de casos complejos con proceso inmediato el abogado defensor por estrategia ha solicitado la terminación anticipada del proceso ya que benefician a sus patrocinados con la reducción de la pena, cabe resaltar que en los casos de robo agravado, microcomercialización al tráfico ilícito de drogas y feminicidio no era necesario solicitar ya que en los requerimientos presentados por la fiscalía se evidencia la falta de elementos de convicción que demuestre la responsabilidad del imputado por lo que era necesario oponerse para solicitar la absolucón; por otro lado en 13% han solicitado la conclusión anticipada del proceso en juicio inmediato, 4% que el caso sea tramitado en proceso común donde los abogados defensores manifiestan que falta la realización de mayores actos de investigación por parte de la fiscalía creando duda en el juez por lo que en algunos casos los procesos son declarados improcedentes pasando a ser tramitados a proceso común , y por último en 33% no han presentado ninguna solicitud es decir han estado de acuerdo con la incoación de este proceso

Gráfico 10: Aporte de pruebas en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de Cajamarca periodo junio- diciembre 2016



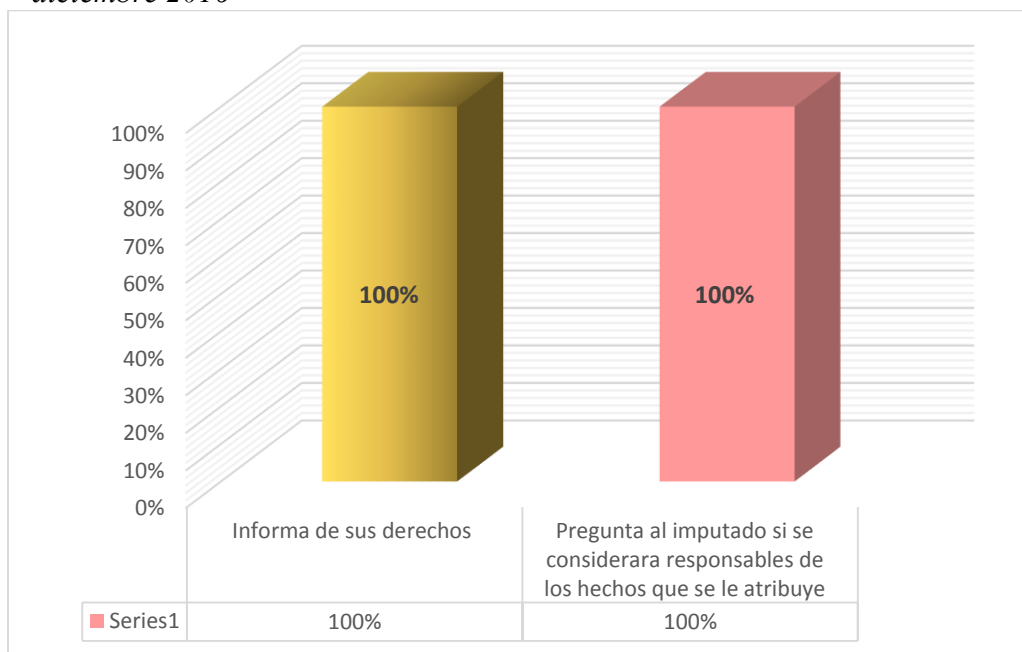
Fuente: **Elaboración propia (Anexo 3)**

En el presente gráfico se aprecia que la defensa técnica en un 100% no han aportado ningún tipo de pruebas a los casos complejos con proceso inmediato, como testigos, pericias, actas, etc., debido al corto tiempo que tiene para recarbarlas, por esta razón se vulnera el derecho de defensa.

4.1.5. Dimensión Juicial

En la presente dimensión se analizó la función que desempeñó el Juez de Investigación Preparatoria Flagrancia, quien debe controlar en base a la legalidad, admisibilidad y procedencia del proceso inmediato en los casos complejos; y estar al tanto si el imputado tiene conocimiento de los alcances y consecuencias de las salidas alternativas que se somete; obteniendo el siguiente resultado.

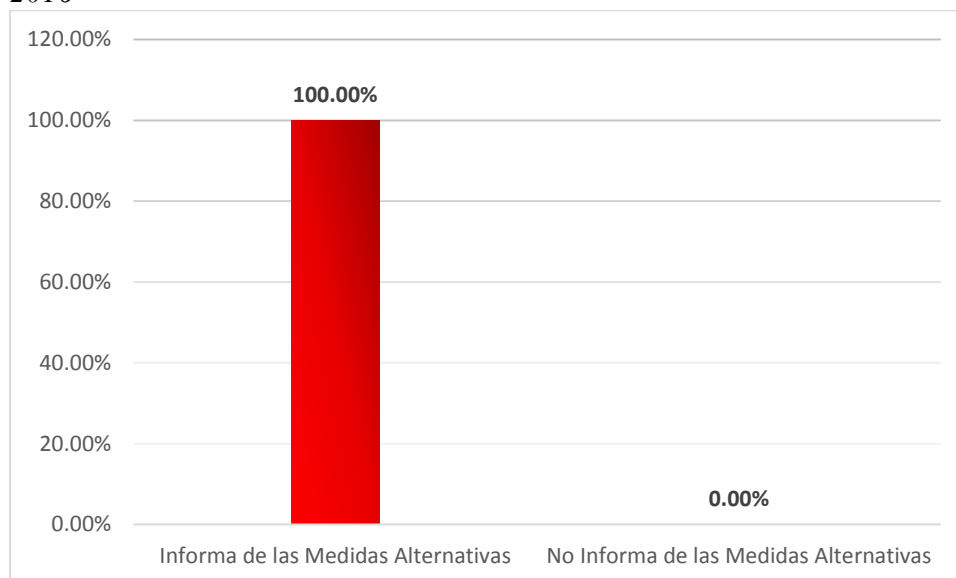
Gráfico 11: Información de los derechos del imputado en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de Cajamarca periodo junio – diciembre 2016



Fuente: **Elaboración propia (Anexo 3)**

En el gráfico se aprecia que el juez cumple a cabalidad su función ya que en 100% informa a los imputados sobre los derechos que les asiste en el proceso inmediato, lo cual se evidencia con los audios de audiencias de juicio inmediato, donde el juez explica de manera clara y sencilla sobre ello, es así que el imputado luego de escuchar sus derechos el juez le pregunta si se considera responsable de los cargos que se le atribuye lo cual es necesario para determinar la responsabilidad en el hecho delictivo y que tenga conocimiento de ello para que pueda ejercer autodefensa.

Gráfico 12: Información de las medidas alternativas en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de cajamarca periodo junio-diciembre 2016



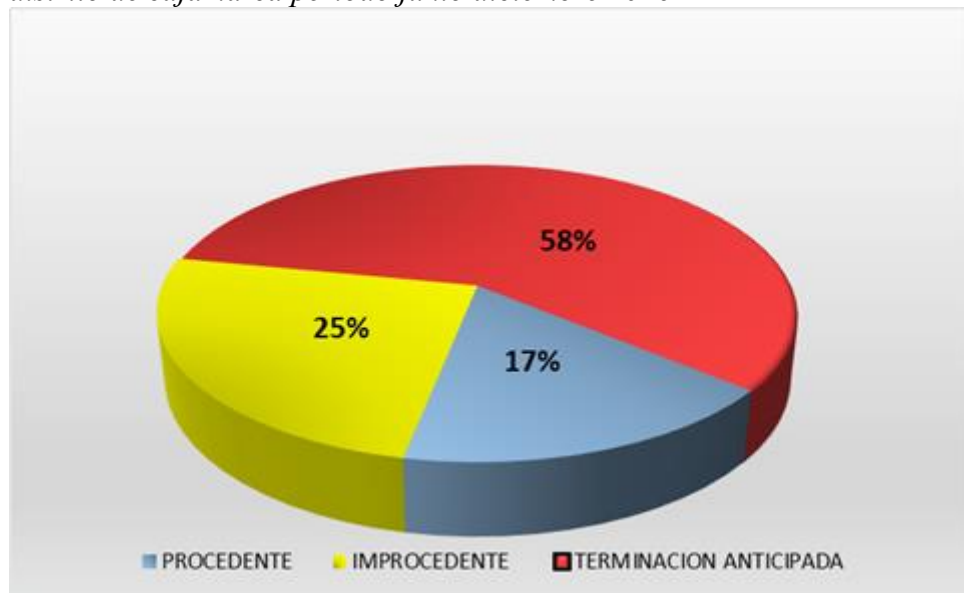
Fuente: **Elaboración propia (Anexo 3)**

En este gráfico se muestra que en un 100% el juez cumple con informar al imputado sobre las salidas alternativas y en un 0% no informa, ello se corrobora con las resoluciones de cada caso y audios de audiencia de proceso inmediato donde el juez explica a los imputados sobre las salidas alternativas (que se den en cada proceso) sus requisitos, consecuencias y beneficios que dichas figuras procesales conllevan ,luego de ello consulta a los investigados si han entendido lo explicado y si desean someterse a esta figura procesal, manifestado los imputados estar de acuerdo con lo señalado cumpliendo su rol el juez de manera correcta y adecuada.

Por otro lado consideramos que en algunos casos como microcomercialización de drogas, robo agravado, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y feminicidio no se deberían aplicar salidas alternativas en el sentido de que no se cuenta

con suficientes elementos de convicción que corroboren la responsabilidad del imputado, es así que el juzgador al momento de analizar los elementos de convicción debe realizar una exhaustiva valoración de cada uno de ellos o caso contrario desaprobar el acuerdo para no vulnerar el derecho de defensa del imputado ya que si se advierte la inexistencia de los hechos, la atipicidad de la conducta atribuida u otra situación similar se debe desaprobar el acuerdo.

Gráfico 13: Casos Complejos Resueltos Con Proceso Inmediato. en el distrito de cajamarca periodo junio diciembre 2016



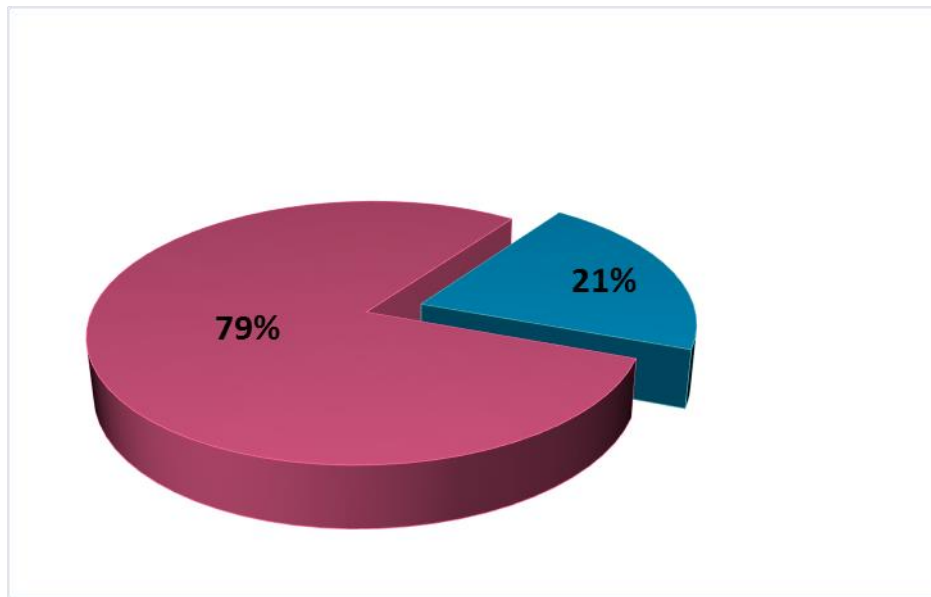
Fuente: **Elaboración propia concordante con hoja de resultados (Anexo 3)**

En el gráfico N° 13 se observa la incoación de requerimientos con proceso inmediato lo que corresponde al Juez de Investigación Preparatoria controlar la procedencia de este proceso; y, para ello debe analizar que el requerimiento respectivo cuente con la motivación y acreditación debida del cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos en el numeral 2 del artículo 336° del Código Procesal

Penal, para salvaguardar el derecho de defensa del imputado, y, permitir el pase a la siguiente etapa procesal con la suficiencia y garantía debida para continuar su trámite; es así que en un 17% los delitos de robo agravado, y microcomercialización de drogas han sido declarados procedentes, por otro lado existe un 25% que han sido declarados improcedentes como son los delitos de lesiones graves, actos contra el pudor, tenencia ilegal de armas, falsificación de documentos y posesión indebida de teléfonos celulares, microcomercialización de drogas, debido a que aún se encontraban pendientes la realización de algunos actos de investigación siendo que el Juez de Investigación Preparatoria cumple no solo una función de control sino también de garantías y en 58% han sido resueltos por terminación anticipada como robos agravados, microcomercializaciones al tráfico ilícito de drogas, promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, cohecho activo genérico, cumpliendo el juez con el control y revisión de si el imputado tiene el debido conocimiento de los alcances y consecuencias del acuerdo arribado, y, que su consentimiento se realice de manera libre, voluntaria, sin presiones o amenazas, con presencia de asesoría legal y conociendo a lo que se somete, sin embargo el juez en algunos casos ha resuelto aprobar el acuerdo de terminación anticipada sin realizar un control de admisibilidad y procedencia del acuerdo, vulnerando de esa manera el derecho de defensa, como en el delito de feminicidio donde el fiscal ha subsumido el tipo penal de manera equivocada,

siendo este delito parricidio ya que el hecho delictivo se subsume en el primer párrafo del artículo 107 del Código penal.

Gráfico 14: *Evaluación de pruebas presentados por el Ministerio Público en los casos complejos con proceso inmediato en el distrito de cajamarca periodo junio-diciembre 2016*



Fuente: **Elaboración propia concordante con hoja de resultados (Anexo 3)**

Para que el proceso inmediato sea admitido, el fiscal debe cumplir en su requerimiento con los requisitos procesales; y es el juez de investigación preparatoria quien debe evaluar para declarar procedente su incoación, teniendo en cuenta, la acreditación de los hechos, la individualización del imputado y la adecuación de la conducta a un tipo penal específico, es así que en el presente gráfico se visualiza que en un 79% el juez ha evaluado los elementos de convicción desempeñando de manera correcta su función lo cual se corrobora con los casos analizados, por otro lado en 21% no ha realizado una

adecuada evaluación de las pruebas presentadas en los requerimientos, pese a que le juez tiene el deber de administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada por las partes de acuerdo al artículo 184. inc 2 de la Ley orgánica del Poder Judicial, como son los casos de Femicidio, robos agravados, microcomercializaciones de drogas, declarando procedente, los cuales no deberían tramitarse en este proceso sino en un proceso común por ser casos complejos como lo señala el acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116, por el tipo penal, por falta de más elementos de convicción, y más aún no es suficiente únicamente la intervención policial en los casos de micromercialización de drogas para determinar la responsabilidad de los imputados, por tal razón se vulnera el derecho de defensa del imputado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Con los casos antes analizados el efecto jurídico que ha tenido el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 en la protección del derecho de defensa del imputado en los casos complejos durante el año 2016 es que a pesar de existir un acuerdo plenario que busca la protección del derecho de defensa del imputado y señala que no se aplicará para casos complejos, existe vulneración, por cuanto se ha venido aplicando; por otro lado los abogados defensores no cuentan con una buena teoría del caso que demuestren la inocencia de sus patrocinados, debido al corto plazo que tienen para prepararla; no realizando las oposiciones necesarias en este proceso; y se evidencia la falta de capacidad por parte de los operadores de justicia (Fiscal, Juez).
2. La principal ventaja que ha tenido el Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116 en la protección del derecho de defensa del imputado en los casos complejos durante el año 2016, es que las víctimas inmersas en este proceso se han encontrado satisfechas con la rápida administración de justicia.
3. El Abogado defensor se encuentra en total desventaja ya que pese a existir el plazo de 48 horas para la audiencia de incoación de proceso inmediato, se les dificulta agenciarse de pruebas que demuestren la inocencia de sus patrocinados.

4. No ha existido protección del derecho de defensa del imputado, por parte de los operadores de justicia. En un primer momento por el representante del Ministerio Público, pese a que el caso es complejo ya sea porque se requieran de mayores actos de investigación, por pluralidad de imputados, el Fiscal solicitó incoación de proceso inmediato al no existir causa probable que demuestren su responsabilidad del delito. En seguida fueron los jueces de investigación preparatoria – flagrancia, no han evaluado de manera adecuada e imparcial los elementos de convicción presentados por el fiscal, existiendo de por medio deficiencias, ya que faltaban más diligencias que realizar, y con ello decidir la procedencia o improcedencia de dicho proceso.
5. La vulneración del derecho de defensa también está presente por la falta de capacidad de los abogados defensores de los imputados, quienes no cuentan con suficientes conocimientos sobre dicho proceso, es por ello que convencen a sus patrocinados acogerse a salidas alternativas como terminación anticipada y obtener beneficio en la reducción de pena.
6. El proceso inmediato debe aplicarse para los delitos simples en donde la pena privativa de libertad no exceda a los seis años.
7. Con los resultados obtenidos se evidencia la falta de capacidad y deficiencia por parte de los abogados defensores, ya que al existir la falta de evidencia delictiva y siendo el caso complejo, no realizan oposiciones quedando los imputados en estado de indefensión., es así que se afecta el derecho de defensa del imputado al no contar con profesionales del derecho capaces de sustentar su posición frente al proceso inmediato.

RECOMENDACIONES

1. Desde la emisión del Acuerdo Plenario N°01-2016/CIJ-116 del 01 de junio del año 2016, en uno de sus acápite desarrolla lo referido a casos complejos sería conveniente que los futuros egresados en Derecho y Ciencia Política, desarrollen sus investigaciones sobre el mismo tema. En específico se puede replicar este estudio en otras zonas del distrito judicial de Cajamarca, y con ello determinar los delitos complejos que se han aplicado con la emisión del pleno antes mencionado.
2. Se recomienda a los jueces que al momento de resolver los casos con proceso inmediato evalúen de manera cuidadosa los elementos de convicción presentados por los fiscales para que no vulneren el derecho de defensa del imputado, cumpliendo con la administración de justicia y aplicando la norma pertinente aunque no haya sido invocada por las partes o lo haya sido erróneamente, de conformidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Los abogados como servidores de la justicia tienen el deber profesional de defender los derechos de sus patrocinados, es por ello que recomendamos a que desempeñen su función con estricto cumplimiento de las normas jurídicas y actuar con responsabilidad y diligencia al momento de asumir un caso, cumpliendo con lo establecido en el código de ética del abogado y demás normas concordantes, asimismo al momento de asumir un caso complejo con proceso inmediato deben informar a sus patrocinados respecto de los alcances de este proceso y agenciarse de pruebas necesarias que permitan desvirtuar o

contradecir las pretensiones realizadas por el fiscal, con la finalidad que su patrocinado no se encuentren en estado de indefensión.

REFERENCIAS

- Agudelo Ramírez, M. (2004). *Opinión jurídica, números 5-8*. Texas: Señal Editora.
- Aguilar Neira, L. D. (2016). *Incongruencia de igualdad de armas en el derecho a la defensa en delitos de flagrancia dentro del proceso inmediato, distrito judicial de Puno, Juliaca 2016*. (Tes. Para optar el título profesional de abogado) Universidad de andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Arbulu Martínez, V. J. (2015). *Derecho procesal penal. (t. II)*. Lima: Gaceta Jurídica S.A
- Arias Torres, L. (2010). *Procedimientos especiales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ballache, D. (2015). *El problema y su delimitación*. Recuperada:
http://www.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminarionuevastecnologias/wo-conten/uploads/2015/06/01_planteo_del_problema_-SI.pdf.
- Bazalar Paz, V. (2016). *Análisis del acuerdo plenario extraordinario N°02-2016/cij-116. Proceso Penal Inmediato reformado*. (pp. 431-464), Lima: Gaceta Jurídica.
- Binder, A. (1999). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: AdHoc.
- Bovino, A. (2005). *Principios políticos del procedimiento penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Caballero Romero, A.(2005). *Guías Metodológicas para los planes de tesis de maestría y doctorado*. Perú: Ugraph
- Cabanellas, G. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.

- Cafferata Nores, J. (2001). *La prueba en el Proceso Penal con especial referencia a la Ley N° 23894*. Cuarta edición. Buenos Aires: Desalma.
- Calle Pajuelo, M. (2006). “*El proceso especial inmediato y la eficacia de las diligencias preliminares de investigación en el código procesal penal 2004*”. Huacho: Fondo Minjus.
- Carrasco Meléndez, A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al Derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016*. (Tes. Para optar el título profesional de abogado) Universidad de Huánuco.
- Castillo Córdova, L. (2009). *Estudio y jurisprudencia del código procesal constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Chanamé, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. (7ª ed.). Lima: Abogados.
- Cobo del Rosario, M. (2008). *Tratado de Derecho Procesal*. Madrid: Cesei.
- Consultor, M. (2013). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Cadiex International.
- Cubas Villanueva, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. (2ª ed.). Lima: Palestra.
- Gimeno Sendra, V. (1988). *Constitución y proceso*. Madrid: Tecnos.
- Gómez Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México D.F: Red tercer milenio.
- Hernández Sampieri, S., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F: Interamericana.
- Illuminati, G. (2008). *Proceso penal y sistemas acusatorios*. Madrid: Marcial Pons.
- Jauchen, E. (2005). *Derechos del imputado*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

- Kerlinger Fred, N. & Lee Howard, B. (2002). *Enfoque conceptual de Investigación del comportamiento*. México: McGraw-Hill.
- López Betancourt, E. (2011). *Derecho procesal penal*, (2ª ed). México D.F.: Iure editores.
- Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mavila, R. (2010). *Los procesos especiales en el nuevo código de procedimientos penales*. Recuperada de <http://rosamavilaleón.blogspot.com/2010/05/los-procesos-especiales-en-el-nuevo.htmlviernes,7demayodel2010>.
- Mendoza Ayma, F. (2016). *Supremos desacuerdos. Acuerdo plenario N° 2-2016-cij-116*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mendoza Calderón, G. (2016). *Aplicación dogmática del proceso inmediato. Interpretación del decreto legislativo N°1194 según el acuerdo plenario extraordinario N° 2-2016/Cij-116*. Lima: Gaceta jurídica.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo procesos penal & de litigación oral*. Lima: Idemsa.
- Neyra Flores, J.A. (2016). *Garantías y eficiencia en el proceso inmediato reformado por el decreto legislativo N° 1194 y 1307 del 30/08/15 y 30/12/17*. Lima: liberabit vos.
- Oré Guardia, A. (2016). Estudio introductorio. En *El nuevo proceso penal inmediato flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. (pp. 5-32). Lima: Gaceta Jurídica.
- Oronoz Santana, C. (2009). *Tratado del juicio oral*. México D. F: PACJ.

- Pachas Palacios, E. (2007). *“La acusación fiscal directa con resultados de la investigación preliminar- el proceso directo- en el nuevo código procesal penal (decreto legislativo 957)”*. Lima: Griley.
- Peña Cabrera, R. (1997). *Procesos penales especiales*. Lima: San marcos.
- Puppio J, V. (2008). *Teoría general del proceso*. (8° ed). Caracas: Ucab.
- Ramos Núñez., C. (2007). *Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. (4ta ed). Lima: Grijley.
- Reyna Alfaro, L. (2004). *El código procesal penal y la nueva configuración del proceso penal. Una aproximación desde el derecho de defensa*. En: *el nuevo proceso Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Reyna Alfaro, L. (2015). *Manual del derecho procesal penal*. Lima: Pacifico.
- Rodríguez, A. (2008). *Diccionario latín Jurídico*. Buenos Aires: Heliasta.
- Rosas Yataco, J. (2009). *Manual de derecho procesal penal con aplicación al nuevo proceso penal*. Lima- Perú: Jurista editores E.I.R.L.
- Ruiz Medina, M., Borboa Quintero S., & Rodríguez Valdez J. (julio 2013). *El enfoque mixto de investigación en los estudios fiscales*. Recuperada de <http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/13/estudios-fiscales.pdf>
- Salas Arenas, J. (2016). *Cuestiones problemáticas del proceso inmediato según el decreto legislativo N°1194*. Lima: Gaceta Jurídica.
- San Martin Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. (2°ed.).Lima: Grijley
- San Martin Castro, C. (marzo, 2016). *Ius in fraganti*. *Revista Informativa*. Recuperada de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/Iu>

<sInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>

- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Scarance Fernández, A. (2012). *Proceso penal constitucional*. (7° Ed). Sao Paulo: Revista dos Tribunais.
- Solís Espinoza, A. (1991). *Metodología de la investigación jurídica social*. (3ªed.). Lima: Princeliness.
- Valdiviezo Gonzales, J. (2016). *Proceso especial inmediato reformado: Alcances, vacíos y problemas de aplicación*. Lima: Gaceta jurídica.
- Vásquez Rodríguez, M. (2016). *La incoación del nuevo proceso inmediato*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villagaray Hurtado, R. (1981). *Cuestiones prejudiciales y previas en la jurisprudencia Nacional*. Lima: Sesator.
- Villegas Paiva, E. (2016). *El nuevo proceso penal inmediato*. Lima: Gaceta Jurídica
- Von Savigny, F. (2004). *Metodología Jurídica*. Buenos Aires.: Valletta.

ANEXOS

ANEXO 1: HOJA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. SUPUESTOS DE APLICACIÓN

1.1 El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito..... ()

1.1.1 Flagrancia Estricta SI () NO ()

1.1.2 Cuasi Flagrancia SI () NO ()

1.1.3 Flagrancia Presunta SI () NO ()

1.2 El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del 160()

1.2.1 Corroborado por otros elementos de convicción

SI () NO ()

1.2.2 Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas

SI () NO ()

1.2.3 Sea prestada ante el juez o fiscal en presencia de su abogado

SI () NO ()

1.3 Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias

preliminares, y previo interrogatorio del imputado sean evidentes.....()

1.3.1 Testigos SI () NO ()

1.3.2 Pericias SI () NO ()

1.3.3 Declaraciones SI () NO ()

1.3.4 Otros SI () NO ()

II. DEFENSA TÉCNICA

2.1 El abogado defensor del imputado informa de sus derechos a imputado desde que asume el caso..... SI () NO ()

2.2 El abogado defensor informa sobre las medidas alternativas al imputado SI () NO ()

2.3 La teoría del caso del abogado defensor cuenta con :

- Premisa Fáctica SI () NO ()
- Premisa Normativa SI () NO ()
- Pruebas SI () NO ()

2.4Cuál es la postura del abogado defensor frente a la incoación de proceso inmediato solicita por el Representante del Ministerio Público:

- SE OPONE SI () NO ()
- ACEPTA SI () NO ()

2.5 Por qué el abogado defensor se opone a la incoación del proceso inmediato

- Por falta de testigos SI () NO ()
- Por falta de pericias SI () NO ()
- Por falta de actas SI () NO ()
- Por falta de declaraciones SI () NO ()

2.6 Que solicitudes realiza el abogado defensor en la incoación de proceso inmediato

- Sobreseimiento SI () NO ()
- Terminación Anticipada SI () NO ()
- Excepciones SI () NO ()
- Otras SI () NO ()

2.7 El abogado defensor en el proceso inmediato aporta pruebas

SI () NO ()

2.8 Qué tipo de pruebas aporta al proceso

- Testigos SI () NO ()
- Pericias SI () NO ()
- Actas SI () NO ()
- Otros SI () NO ()

III. CONTROL DE LA DEFENSA JUDICIAL

3.1 El juez al momento de iniciarse la audiencia de proceso inmediato y de ser necesario informa sobre las medidas alternativas de conclusión del proceso

SI () NO ()

3.2 El juez al momento de realizar la audiencia de incoación de proceso inmediato pregunta al imputado si se considerara responsables de los hechos.

SI () NO ()

3.3 Procesos inmediatos declarados procedente, improcedente o resuelve por terminación anticipada en el año 2016 periodo junio- diciembre.

SI () NO ()

3.4 El juez evalúa los elementos de convicción presentados por el fiscal en su requerimiento con incoación de proceso inmediato.

SI () NO ()

**ANEXO 2: HOJA DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO
PARA CADA CASO COMPLEJO CON PROCESO INMEDIATO**

EFFECTOS JURÍDICOS DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA JUNIO-DICIEMBRE DEL 2016.				
SUPUESTOS DE APLICACIÓN			SI	NO
El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.		Flagrancia estricta		
		Cuasi flagrancia		
		Flagrancia presunta		
El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del 160.		Corroborado por otros elementos de convicción		
		Sea prestada libremente y estado normal de las facultades psíquicas		
		Sea prestada ante el juez o fiscal en presencia de su abogado		
		Sea sincera y espontánea		
Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado sean evidentes.		Testigos		
		Pericias		
		Declaraciones		
		Otros		

ROL DEL ABOGADO DEFENSOR EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA JUNIO- DICIEMBRE 2016		SI	NO
INFORMA DE SUS DERECHOS AL IMPUTADO			
INFORMA DE LAS MEDIDA ALTERNATIVAS			
LA TEORÍA DEL CASO DEL ABOGADO DEFENSOR	Premisa Fáctica		
	Premisa Normativa		
	Pruebas		
POSICION DEL ABOGADO FRENTE A LA INCOACCION DEL PROCESO INMEDIATO	Se Opone		
	Acepta		
POR QUÉ SE OPONE A LA INCOACIÓN POR:	Por falta de pruebas		
	Testigos		
	Pericias		
	Actas		
	Declaraciones		
	otras		
SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCESO INMEDIATO	Sobreseimiento		
	Terminación Anticipada		
	Excepciones		
	Otras		
APORTA PRUEBAS AL PROCESO			
TIPOS DE PRUEBAS APORTADAS	Testigos		
	Pericias		
	Actas		
	Declaraciones		
	otras		

ROL DEL JUEZ EN EL PROCESO INMEDIATO		SI	NO
DISTRITO DE CAJAMACA			
JUNIO- DICIEMBRE - 2016			
Informa al imputado la medidas alternativas del proceso			
Informa de sus derechos y Pregunta al imputado si se considerara responsables de los hechos que se le atribuye			
Procesos inmediatos declarado procedente o improcedente	Procedente		
	Improcedente		
	Terminación Anticipada		
Evalúa los elementos de convicción presentados por el fiscal			

ANEXO 3: HOJA DE RESULTADOS

SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PROCESO INMEDIATO JUNIO- DICIEMBRE- 2016	F	%
Flagrancia	15	65%
Confesión	2	8%
Suficientes Elementos de convicción	7	30%
Total	24	100%

SUPUESTOS DE APLICACIÓN		F	%
Flagrancia	Flagrancia Estricta	11	46%
	Cuasi Flagrancia	2	8%
	Flagrancia Presunta	1	4%
Confesión	Corroborado por otros elementos de convicción	0	0%
	Sea prestada libremente y estado normal de las facultades psíquicas	0	0%
		0	0%
	Sea prestada ante el juez o fiscal en presencia de su abogado	1	4%
Sea sincera y espontánea	0	0%	
Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares	Testigos	4	17%
	Pericias	3	13%
	Declaraciones	2	8%
TOTAL		24	100%

AUDIENCIA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO EN EL PLAZO DE 48 HORAS		
SI	24	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	24	100.00%

LA TEORÍA DEL CASO DEL ABOGADO DEFENSOR	f	%
Premisa Fáctica	11	46%
Premisa Normativa	11	46%
Pruebas	2	8%
TOTAL	24	100%

HOJA DE RESULTADOS

ROL DEL ABOGADO EN LOS CASOS COMPLEJOS CON PROCESO

INMEDIATO.

INFORMACIÓN DE SUS DERECHOS DEL IMPUTADO EN PROCESO INMEDIATO EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA JUNIO- DICIEMBRE 2016	f	%
SI	24	100%
NO	0	0%
TOTAL	24	100%

ROL DEL ABOGADO		
INFORMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	f	%
NO INFORMA	2	8%
INFORMA	22	92%
TOTAL	24	100.%

POSICIÓN DEL ABOGADO FRENTE A LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO	f	%
No se opone	19	79%
Se opone	5	21%
TOTAL	24	100.%

OPOSICIÓN AL PROCESO INMEDIATO POR:	f	%
Testigos	2	8%
Pericias	2	8%
Declaraciones	1	4%
Actas	0	0%
No se opone	19	79%
TOTAL	24	100%

SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCESO INMEDIATO	f	%
Terminación Anticipada	12	50%
Conclusión Anticipada	3	13%
Proceso Común	1	4%
Ninguna	8	33%
TOTAL	24	100%

APORTA PRUEBAS AL PROCESO INMEDIATO EN EL DISTIRTO DE CAJAMARCA JUNIO-DICIEMBRE 2016	F	%
NO	24	100%
SI	0	0%
TOTAL	24	100%

HOJA DE RESULTADOS GENERALES

CONTROL JUDICIAL

ROL DEL JUEZ EN LOS CASOS COMPLEJOS CON PROCESOS INMEDIATOS EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA JUNIO - DICIEMBRE 2016	f	%
Informa de sus derechos	24	100%
Pregunta al imputado si se considerara responsables de los hechos que se le atribuye	24	100%
TOTAL	24	100%

ROL DEL JUEZ EN EL PROCESO INMEDIATO EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA JUNIO - DICIEMBRE 2016	f	%
Informa de las Medidas Alternativas	24	100.00%
No Informa de las Medidas Alternativas	0	0.00%
TOTAL	24	100.00%

PROCESOS INMEDIATOS RESUELTOS EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA JUNIO - DICIEMBRE 2016	f	%
Procedente	4	17%
Improcedente	6	25%
Terminación anticipada	14	58%
TOTAL	24	100%

EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PRESENTADOS POR EL FISCAL	f	%
SI	19	88%
NO	5	12%
TOTAL	24	100%